



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN CHILE

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Elisa Carolina Miranda Sanhueza

Francisca Isidora Baeza Castro

PROFESORA GUÍA: ANA MARÍA MOURE

Santiago de Chile

Julio, 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CONCEPTO DE DISCAPACIDAD.....	4
REGULACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA DISCAPACIDAD	9
LA UNIÓN EUROPEA.....	18
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS GENERALES	18
LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA	30
LA UNIÓN EUROPEA Y SU NORMATIVA ACTUAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD 	33
ORGANISMOS COMPETENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD	37
LABOR DE LOS TRIBUNALES EUROPEOS SOBRE DISCAPACIDAD.....	53
CHILE Y SU DESARROLLO NORMATIVO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	59
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA CHILE.....	59
LEGISLACIÓN INTERNA.....	68
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	74
EL APOORTE DE LA JURISPRUDENCIA CHILENA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.	85
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁMBITO LABORAL EN CHILE.....	90
ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHILE	97
CONCLUSIÓN.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

En la actualidad somos testigos de cómo, en distintas partes del mundo, se vulneran día a día los derechos fundamentales de personas pertenecientes a minorías sociales, principalmente por motivos de discriminación. Estas vulneraciones se traducen en la práctica como disminuciones de oportunidades económicas, segregación social, disparidad de derechos laborales y difícil acceso a la salud y educación. Podemos apreciar, en virtud de este escenario, que también existe una intención por parte de las nuevas generaciones de visibilizar las diversas minorías y de garantizar su acceso a los derechos y posibilidades para que esta calidad no signifique carecer de participación dentro del modelo social al que pertenecen.

Dentro de dichas minorías sociales podemos reconocer a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. A pesar de lo difícil que pueda ser determinar qué se entiende por situación de discapacidad, todos reconocemos o identificamos cuando estamos frente a alguien en situación de discapacidad, todos aquellos que no sufrimos de discapacidad alguna, como se entenderá y definirá más adelante, vivimos y nos movemos dentro de la sociedad sin mayor consciencia de las dificultades que tienen día a día todos aquellos que si se encuentran en esta circunstancia. Estas personas merecen gozar y disfrutar de los mismos derechos y responder ante los mismos deberes que todo el resto de los miembros de la sociedad, siendo en este sentido responsabilidad del Estado otorgarles las condiciones para que estas se puedan desenvolver como sujetos de derechos.

Las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, por lo tanto, son titulares de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, por lo que la sociedad debe eliminar cualquier barrera que pueda obstaculizar el acceso a los recursos y servicios educativos, sociales, culturales, sanitarios y, no menos importante, laborales, así como también a los espacios de participación política y cultural. En vista de lo anterior, “La discapacidad es en la actualidad un fenómeno

concebido de una manera social, como el resultado de la desventaja a la hora de participar en igualdad de oportunidades en la sociedad”¹.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “más de mil millones de personas en el mundo”² padecen algún tipo de discapacidad, cifra que se traduce en un 15% aproximado de la población mundial. La tasa de personas con discapacidad o en situación de discapacidad se encuentra en constante aumento por motivos de envejecimiento de la población y también por un incremento en las enfermedades crónicas, y se estima que casi el total de las personas se encontrará en una situación de discapacidad durante el largo de su vida. Considerando la gran cantidad de población que se encuentra en situación de discapacidad, pese a considerarse una minoría social, es que se requiere de un especial estudio en la materia, en donde se evalúen detalladamente las distintas soluciones que se proponen en la comunidad internacional para la observancia de estos derechos, y así finalmente determinar cuáles son los mecanismos óptimos para la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, que puedan ser aplicados en nuestro país.

Entonces, el presente trabajo busca realizar un análisis comparativo de la evolución histórica del tratamiento de esta problemática en un sistema de integración regional como lo es el europeo, el cual se ha caracterizado y destacado en la comunidad internacional por tener un creciente interés en la protección de los derechos humanos durante los últimos años, y sus diferencias con el método aplicado por Chile en esta materia, para finalmente determinar qué manera se podría potenciar el resguardo de estos derechos en nuestro país.

¹ Agustín Huete, “Mujeres con discapacidad. Igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género”, *Revista del Boletín del OED* (enero 2011): 60-74.

² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, “Informe Mundial sobre Discapacidad”, Instituto Nacional de Estadísticas, <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/302> (consultada el 15 de agosto de 2018).

CAPÍTULO I

CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

La definición del término de discapacidad suscita numerosos debates, hoy en día no existe un consenso en relación a la forma en que se debe referir a las personas que experimentan algún grado de limitación funcional o de restricción. Respecto de uniformar lo que se entiende por personas que se encuentren en situación de discapacidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala lo siguiente; “Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de participación. Las deficiencias son un problema que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales”³.

Se entiende, por lo tanto, que la discapacidad es un fenómeno complejo en el cual se contraponen tanto el funcionamiento del organismo humano como las características de la sociedad donde se vive.

La Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 1º, inciso 2º de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, expone que; “Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

También en la segunda versión de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), estableció dentro de sus objetivos “establecer un lenguaje común para describir la salud y los estados relacionados con ella, para mejorar la comunicación entre distintos usuarios, tales como profesionales de la salud, investigadores, diseñadores de políticas sanitarias

³ Organización Mundial de la Salud, “Discapacidades”, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> (consulta 25 de octubre de 2018).

y la población general, incluyendo a las personas con discapacidades”⁴, la definición entregada por la CIF engloba la definición de discapacidad, definiéndola como: “un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)”⁵.

Esta evolución en el concepto de discapacidad refleja cómo se ha tratado a nivel mundial esta temática y es menester considerar lo que se entiende a nivel nacional respecto de discapacidad. Es así como en la ley 20.422 del año 2010, en su artículo 5º se define una persona con discapacidad: “Aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad. Es por ello que la utilización de estos términos se considera como los únicos correctos a nivel mundial. Desde SENADIS (Servicio Nacional de la Discapacidad) se prefiere el concepto de Personas en Situación de Discapacidad, ya que con esta referencia se incorpora la mirada social, rompiendo las barreras y obstáculos, es decir, aparta la idea que la persona tiene la

⁴ Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, *Clasificación Internacional, del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (España: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, 2001), 6.

⁵ Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, *Clasificación Internacional, del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (Madrid: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, 2001), 231.

culpa de su propia discapacidad, dado que en realidad la discapacidad viene por el contexto que la sociedad impone, tanto barreras físicas como barreras sociales⁶.

En relación con lo anterior, SENADIS recomienda un lenguaje inclusivo respecto de las personas que viven en situación de discapacidad, buscando con esto dejar atrás los estereotipos, eliminar las barreras y contribuir positivamente a utilizar en forma correcta los términos y conceptos en discapacidad, sobre todo cuando nos referimos a las personas, y lograr entender el concepto de persona en situación de discapacidad de forma más universal e inclusiva.

⁶ Ministerio de Desarrollo Social, “Población con Discapacidad”, SENADIS, https://www.senadis.cl/sala_prensa/d/noticias/6503/poblacion-con-discapacidad-cuenta-con-cifras-actualizadas (consultada el 25 de octubre de 2018).

Recomendaciones para el uso del lenguaje en discapacidad

USO CORRECTO ✓

Persona con discapacidad.
Persona en situación de discapacidad.

Que vive en situación de discapacidad.
Que se encuentra en situación de discapacidad.
Que tiene o presenta discapacidad.

Persona con discapacidad física.
Persona en situación de discapacidad de origen físico.

Persona con discapacidad intelectual.
Persona en situación de discapacidad de origen intelectual.

Persona con discapacidad psíquica.
Persona con discapacidad psiquiátrica.
Persona en situación de discapacidad psiquiátrica.
Persona en situación de discapacidad de causa psíquica.

Persona ciega.
Persona con discapacidad visual.
Persona en situación de discapacidad de origen visual.
Persona con baja visión.

Persona usuaria de silla de ruedas.
Persona que se traslada en silla de ruedas.

Persona en situación de dependencia.

Persona sorda.
Persona con discapacidad auditiva.
Persona en situación de discapacidad de origen auditivo.

Lengua de Señas.

USO INCORRECTO ✗

Personas con capacidades diferentes.
Personas diferentes.
Personas con necesidades especiales.
Discapacitado
Anormal
Incapacitado
Deficiente
Enfermito

Sufre discapacidad.
Padece discapacidad.
Es víctima de una discapacidad.
Está afectado por una discapacidad.

Inválido
Minusválido
Lisiado
Cojo
Paralítico

Mongólico
Retardado
Retardado mental.
Retrasado mental.

Insano
Demente
Loco
Trastornado
Esquizofrénico
Maníaco, Depresivo o Bipolar.

No vidente
Cieguito
"El" Ciego
Invidente

Relegado a una silla de ruedas.
Confinado a una silla de ruedas.

Postrado

Sordomudo
"El" Sordo
Sordito

Lenguaje de Señas

Más Información en senadis.gob.cl



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

⁷ Ministerio de Desarrollo Social, "Población con discapacidad".

Ahora bien, es necesario comprender que este lenguaje inclusivo es producto de mucho tiempo de trabajo y desarrollo en materia de discapacidad, para así lograr integrar un sistema de denominación carente de discriminaciones, por lo que no ha sido utilizado sino durante los últimos años. Es por este motivo que, realizando un estudio cabal de la discapacidad y su evolución en materia legislativa a lo largo de los años, tanto a nivel nacional como internacional, podemos encontrar términos discriminatorios, para denominar a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en distintas leyes, conferencias o textos, los cuales eran utilizados en dichos tiempos antes de la adopción de este lenguaje inclusivo. Sin embargo, es necesario revisarlo para poder entender los avances en la materia que se han realizado a lo largo del tiempo, recordando siempre que las denominaciones aceptadas hoy en la actualidad son las del presente lenguaje inclusivo, las cuales buscan promover en la sociedad una comunidad más humana y digna.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA DISCAPACIDAD

El principal organismo propulsor respecto de la importancia de legislar y otorgar mayores posibilidades a las personas en situación de discapacidad, en el plano internacional, fue la Asamblea General de Naciones Unidas. Este órgano es uno de los más importantes de la ONU dado que está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, en donde pueden dialogar y exponer distintos temas que resulten controversiales o problemáticos en la actualidad, para finalmente proponer soluciones en la comunidad internacional.

La Asamblea General, desde el año 1971, se ha preocupado por proteger y regular la situación de las personas con situación de discapacidad. Dentro de los primeros antecedentes relevantes que se presentan, están las siguientes declaraciones y convenciones que han figurado en las resoluciones de la Asamblea General:

- Declaración de los Derechos del Retraso Mental (20 de diciembre de 1971)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (9 de diciembre 1975)

El año 1975 se publica la “Declaración de los Derechos de los Impedidos”, mediante la Resolución número 3447 del día 9 de diciembre. Esta declaración se hace en consciencia de la Declaración Internacional de Derechos Humanos, Declaración Internacional de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. Esta corta declaración, de sólo trece artículos, se centra en la idea de promover la dignidad de las personas con discapacidad. Además, entrega un primer acercamiento de cómo definir el concepto impedido, en su artículo uno, siendo “toda persona incapacitada de subvenir por sí misma”. Por último, se enumeran diversos derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo, los derechos civiles y políticos de la Declaración, el derecho a asistencia médica y psicológica, el derecho a la seguridad económica y social, entre otros.

Más tarde, durante la década de los ochentas, estas iniciativas se transformaron en una temática importante a abordar por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Lo anterior dado que la Asamblea General denomina el año 1981 como el “Año de los impedidos”, con el lema “plena participación e igualdad”, mediante resolución número 31/123 del año 1976. El propósito de este proyecto no es otro que la toma de consciencia por parte de los países respecto de las diferentes barreras sociales que impiden el correcto ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, para trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades. Sin embargo, no solamente apuntan a los gobiernos de los distintos países, sino que se enfocan también en aumentar la sensibilidad pública respecto del tema y en alentar a las personas con discapacidad a participar de organizaciones que puedan representarlas. En vista de lo anterior, podemos apreciar que se empieza a tratar la temática de la discapacidad en diferentes instancias internacionales durante el año 1981:

1. “Simposio Internacional sobre los Impedidos” en Trípoli, Yamahiriya Árabe Libia (27 de septiembre a 4 de octubre).
2. “Simposio internacional de expertos sobre cooperación técnica entre países en desarrollo y asistencia técnica para la prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad” en Viena, Austria (12 a 23 de octubre).
3. “Conferencia Mundial sobre medidas y estrategias en relación con la educación y la integración de los discapacitados y la prevención de la discapacidad” en Torremolinos, España. Esta conferencia fue realizada en conjunto con la UNESCO.

Junto con las diversas declaraciones emitidas por la Asamblea, en el año 1982, se creó el determinado “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”, de acuerdo al artículo 82 de la Resolución 37/52, el programa tenía como propósito “promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de los objetivos de igualdad y de plena

participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo. Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico. Estos principios deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo". Se puede considerar este programa como el primero con miras a perdurar a lo largo de los años, influyendo a la comunidad internacional, para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

A partir de la estrategia mencionada, la Asamblea General promovió el "Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, 1983-1992", en donde se recogió la información obtenida del Programa de Acción Mundial y se trabajó en la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en los distintos países.

En 1989, la Asamblea General aprueba las "Directrices de Tallín para el Desarrollo de los Recursos Humanos en la Esfera de los Impedidos", la cual fue incorporada como un Anexo a la Resolución número 44/70. Su objetivo era entregar instrucciones para promover la participación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, incluyendo la participación en cargos conducentes a la producción de políticas nacionales.

Luego, durante el año 1991 es aprobado el "Principio para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental", por la Asamblea General, mediante Resolución número 46/119 del 17 de diciembre de dicho año. Este instrumento está compuesto por 25 principios, los cuales determinan los derechos y libertades básicas de las personas con discapacidad, específicamente del tipo intelectual, en donde se maneja los temas no sólo de derechos y libertades, sino aquellos relativos a diagnóstico y tratamiento.

Al año siguiente finaliza el decenio de los impedidos con la Resolución número 47/3 de 1992, con la cual se establece el "Día Internacional de los Impedidos", que tiene como objetivo acercar la problemática del difícil acceso a las oportunidades que tienen las personas con discapacidad o en situación de discapacidad a toda la

sociedad. De esta manera, los 3 de diciembre de cada año serán recordados para promover los derechos de las personas con discapacidad gracias a esta iniciativa.

Otro hito determinante para la evolución de la legislación respecto de las personas en situación de discapacidad es la publicación por parte de la Asamblea General, el año 1993, de las “Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, redactadas con el propósito de implementar nuevas políticas públicas, considerando la reciente experiencia del “Programa de Acción Mundial”. En el artículo 14 del mismo texto se establece que “aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales”. El objetivo de lo discutido en la Asamblea era, de acuerdo al artículo 15, “garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de ciudadanos de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás”. Es de especial relevancia la promulgación de este tipo de normas, dado que aquellos Estados miembros de la ONU, como es el caso de Chile, tienen como guía y ejemplo las normas anunciadas para que sean adoptadas dentro de sus legislaciones internas, dando así un impulso para regular la materia. Este es el hito más importante en la regulación internacional de los derechos de las personas con discapacidad del siglo XX.

Durante los años 1900 y 2000 se llevaron a cabo múltiples instancias ONU las cuales, si bien se centraban en diversas temáticas contingentes a dicha

actualidad, mencionaron la promoción de los derechos de las personas con discapacidad entre sus objetivos:

- 1) “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”: celebrada del 14 al 25 de junio de 1993, en la ciudad de Viena, donde finalmente se aprobó el documento “Declaración y programa de Acción de Viena”. Esta instancia supone un examen de la situación de los derechos humanos a nivel mundial, culminando con un programa para reforzarlos, y así también dar nuevas energías a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En el Capítulo B “Igualdad, Dignidad y Tolerancia”, numeral seis, se tratan los derechos de las personas con discapacidad, señalando en su artículo 63 que: “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades”.

- 2) “Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”: celebrada en El Cairo del 5 al 13 de diciembre de 1994. Luego de su realización se emitió el “Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, en donde se trabaja la temática de la discapacidad en el Capítulo IV E. En dicho capítulo se reconoce a las personas con discapacidad como una proporción considerable de la población, en las cuales se deben trabajar tres grandes objetivos: promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, crear los mecanismos para garantizar la igualdad de acceso a oportunidades y preservar su dignidad promoviendo su autonomía. De forma posterior, enumera un listado de medidas concretas para alcanzar estos objetivos.

- 3) “Cumbre Mundial para el Desarrollo Social”: celebrada en Copenhague, durante el año 1995, en donde se aprobó la “Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial”. Esta Declaración señala en su numeral veinticinco i) lo siguiente: “Asegurar que

las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social”. En vista de lo anterior, podemos dilucidar que, de acuerdo a la declaración, el avance social deberá llevarse a cabo de la mano de la promoción y protección de los derechos de las minorías sociales, como lo son las personas con discapacidad.

- 4) “Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer”: celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, donde a lo largo del informe producto de esa conferencia se reitera los esfuerzos para que los estados trabajen en contra de la discriminación de la mujer, en particular de aquellas con alguna situación de discapacidad, en áreas como el trabajo y la educación.

Por lo tanto, podemos apreciar que la protección de los derechos de las personas con discapacidad se transforma en un objetivo que se trabaja desde las distintas áreas del derecho, no sólo de forma única y aislada, sino que se contempla dentro de variados proyectos de la ONU. Lo anterior se vincula estrechamente con la idea de que la discriminación hacia las personas en situación de discapacidad no se encuentra presente en un único aspecto de la sociedad, sino que son múltiples las áreas en las cuales se pueden encontrar estas desventajas. Por lo que, para cumplir el objetivo de disminuir la discriminación hacia estas personas, se requiere de un trabajo integral que pueda combatir la segregación en todos los aspectos en que se encuentre presente, como lo son por ejemplo salud, educación, desarrollo social, trabajo y transporte. Esta idea fue adoptada desde los inicios de la preocupación de la comunidad internacional por esta materia y podemos apreciar a lo largo de su avance como cada vez se incluyen más aspectos de la sociedad por mejorar.

En diciembre del año 2001, México propone a la ONU que se establezca un comité especial, esto con el objeto de que se agudicen los estudios y trabajos respecto de la discapacidad, otorgándole cada vez mayor relevancia y mayor

visibilidad a la realidad de las personas que viven en cada país con alguna situación de discapacidad, pese a que los organismo de la ONU venían trabajando desde hace un tiempo sobre el asunto, estaban lejos de haber obtenido el resultado que se buscaba, es decir, otorgar igualdad sustantiva a las personas y garantizar los derechos mínimos a todos aquellos que viven en dicha condición. Por lo tanto, el objetivo de establecer este comité debía considerar la elaboración de una convención internacional para proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El día 19 de diciembre de 2001, mediante la Resolución 56/180 de la Asamblea General, se estableció un Comité Especial, según su artículo número uno, “para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social”. Dicho Comité Especial celebró ocho periodos de sesiones entre agosto de 2002 y diciembre de 2006.

El año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad” y su Protocolo facultativo, el día 13 de diciembre en la ciudad de Nueva York, luego de los trabajos realizados por el Comité Especial. Dicho instrumento tiene características singulares que lo diferencian de convenciones anteriores de la ONU: En primer lugar, a la fecha se trataba de la convención con más número de signatarios el día de inicio de firmas, durante la ceremonia realizada el día 30 de marzo de 2007 en donde se alcanzó la ratificación de 81 Estados y la Unión Europea. En segundo lugar, es la primera convención de derechos humanos de la ONU que puede ser adoptada por organizaciones regionales de integración. También es necesario destacar que este fue el primer instrumento de carácter internacional en tratar sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. Su principal objetivo es promover en

la comunidad internacional el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad sin discriminación alguna por estos motivos, utilizando todas las medidas pertinentes a dicho fin. Por último, cabe señalar que “produjo un cambio de paradigma respecto del enfoque existente en materia de discapacidad, pasando de uno eminentemente asistencialista (existente hasta la época) a otro social de derechos humanos”⁸. Por lo tanto, lo relevante a rescatar respecto de la Convención, es la evolución que se entrega en relación al concepto de discapacidad, otorgándole relevancia al bienestar social donde se reconoce las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad, de acuerdo al artículo 8 de dicho instrumento.

Respecto del Protocolo Facultativo, mediante su ratificación puede concederse competencia al Comité de Derechos de Personas con Discapacidad para conocer de ciertos procedimientos dentro de los cuales podemos distinguir:

- Comunicaciones individuales: “En el Protocolo se reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organismo integrado por 18 expertos independientes, para recibir y examinar comunicaciones presentadas por o en nombre de personas o grupos de personas que denuncien ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos y protegidos por la Convención”⁹. Las Comunicaciones Individuales se dan inicio mediante una queja presentada al Comité por parte de un particular señalando los derechos que han sido vulnerados de la Convención.
- Consultas: De acuerdo al artículo 6 del Protocolo Facultativo, “1) Si el Comité recibe información confiable que indique violaciones graves o

⁸ Christian Finsterbusch, “La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos”, *Ius Et Praxis* vol. 22 núm. 2 (junio 2016): 227-251.

⁹ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Hoja informativa sobre el procedimiento para presentar comunicaciones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención* (Ginebra: Naciones Unidas, 2012), 1.

sistemáticas por parte de un Estado Parte de los derechos establecidos en la Convención, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y, con este fin, presentará observaciones con respecto a la información en cuestión. 2) Teniendo en cuenta las observaciones que pueda haber presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información confiable que tenga a su disposición, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación e informen urgentemente al Comité. Cuando esté justificado y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación puede incluir una visita a su territorio. 3) Después de examinar los resultados de dicha investigación, el Comité transmitirá estos resultados al Estado Parte interesado junto con cualquier comentario y recomendación. 4) El Estado Parte interesado deberá, dentro de los seis meses posteriores a la recepción de las conclusiones, comentarios y recomendaciones transmitidas por el Comité, presentar sus observaciones al Comité. 5) Dicha investigación se realizará de manera confidencial y se buscará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento”.

A partir de lo descrito por la Convención, se entiende que la discapacidad es un concepto inexacto, que va evolucionando y adaptándose a la realidad en el que se encuentra inserto, el cual surge como un resultado respecto de las deficiencias de una persona y los obstáculos que imposibilitan su participación en la sociedad. En el presente escrito, podremos evaluar la gran influencia que ha significado, tanto para la Unión Europea como para Chile, la suscripción de esta Convención, siendo uno de los grandes pasos para respetar y promover los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

CAPÍTULO III

LA UNIÓN EUROPEA

Definición y objetivos generales

La Unión Europea es una organización internacional, que se ha entendido también como una asociación que comparte fines tanto económicos como políticos, conformada por Estados miembros vinculados entre sí por su ubicación geográfica. Actualmente, se encuentra compuesta por 27 países europeos, por lo que abarca casi la totalidad del continente. La Unión Europea cuenta con diversos organismos que ejercen labores tanto ejecutivas, como legislativas y judiciales, además de un Banco Central, para el desarrollo de sus funciones, los cuales trabajan de manera independiente a los de sus Estados Miembros. La orgánica institucional de la UE ha estado sujeta a un largo proceso de evolución y reformas, durante largos años, los cuales han determinado su funcionamiento en la actualidad, por lo que para entender su desarrollo “debe recordarse el íter de conformación de la Unión Europea a través de los tratados sucesivos que le dieron curso”¹⁰.

Esta entidad encuentra su gestación luego del período de Guerras Mundiales, dado que dicho escenario trajo consigo una crisis que convulsionó todo el continente, no sólo por la evidente pérdida de vidas humanas, sino también por el deficiente crecimiento económico posterior, “después de la Segunda Guerra Mundial, las industrias de base, en particular la siderurgia, necesitaban una reorganización”¹¹. Por lo tanto, la crisis política y social, que decantó en una fuerte crisis económica, instó a crear mecanismos que potenciaran el crecimiento económico de los países europeos mediante la cooperación internacional.

¹⁰ Juan Barrero y César Barrero, “Sobre la Naturaleza Jurídica de la Unión Europea”, *Prolegómenos vol. 10 núm. 19* (enero 2007): 197-206.

¹¹ Peter Novak, “Los Primeros Tratados”, Parlamento Europeo, <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/los-primeros-tratados> (consultada el 23 de agosto de 2018).

El día 18 de abril del año 1951 se firmó el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), también reconocido como Tratado de París, con sus seis fundadores: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Así, mientras aumentara la dependencia económica entre los países europeos, aumentaría con ella la confianza entre las naciones y disminuirían las posibilidades de un nuevo conflicto de tales magnitudes. En efecto, se escogió el carbón y el acero, para que ningún país pudiera movilizar fuerzas armadas de manera clandestina. Por lo tanto, “existe acuerdo en que la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1951 detonó el proceso europeo de integración”¹².

De forma posterior, y con el fin de aglutinar un mayor número de estados europeos participantes, se crea la Comunidad Económica Europea (CEE), con el Tratado de Roma, firmado el día 25 de marzo de 1957, el cual entró en vigor durante el año siguiente. Junto con éste, se firmó también el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom). El objetivo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea era profundizar el trabajo de cooperación económica que había existido en el continente hasta la fecha, ampliándolo a otros sectores comerciales y, además, sentar las bases, de forma sutil, de una unión política. “La Comunidad Europea es un poder público común, según el cual los Estados fundadores le han atribuido competencias de carácter estatal y especialmente de carácter legislativo. El paso definitivo al proceso comunitario se produjo con la firma en París del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA), del 18 de abril de 1951 y de los Tratados de Roma, el 25 de marzo de 1957”¹³.

La integración económica se basaba en la creación de un mercado único, en donde existiera una libre circulación de mercancías y personas. Se establecieron

¹² Eduardo Torres, “La Comunidad Europea del Carbón y el Acero. Un exitoso y aún inacabado experimento institucional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional vol. 8* (enero 2008): 713-742.

¹³ Luis Carlos Amezúa, “Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”, *Revista de Derecho de Valdivia vol. 16* (julio 2004): 105-130.

políticas en común respecto de las siguientes materias: agricultura (artículos del 38 a 47), comercio (artículos 110 al 11) y de transporte (del artículo 74 a 84). Se establecen también políticas comunes medioambientales, sociales e industriales. Con este Tratado se crean instituciones comunes a todos los Estados Miembros como lo son: la Comisión, el Comité Económico social, la Asamblea Parlamentaria, el Consejo de Ministros y el Tribunal de Justicia. También se crea el Fondo Social Europeo y el Banco Europeo de Inversiones. Dentro de la creación de organismos propios de la CEE, se introducen también sistemas de tomas de decisiones entre los mismos, “el punto verdaderamente revolucionario de los Tratados de Roma lo constituyen los medios de acción de las instituciones de las Comunidades: el establecimiento de la regla de la mayoría, simple o cualificada, según los casos, para la adopción de acuerdos; lo que significaba una cesión efectiva de parte de la soberanía nacional de cada uno de los Estados miembros en favor de las Comunidades Europeas”¹⁴. Por lo tanto, los Tratados de Roma son un nuevo avance en esta unificación económica y política.

La Unión Europea se funda, finalmente, con el Tratado de Maastricht, también conocido como Tratado de la Unión Europea, firmado el día 7 de febrero de 1992 en dicha ciudad, por los doce Ministros de Asuntos Exteriores y de Finanzas de los Estados Miembros. Sin embargo, no fue hasta el 1 de noviembre de 1993 que entró en vigor. Este tratado “se autodenomina una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa. Contiene el acto fundacional de la Unión Europea, aunque sin llegar a su completo desarrollo. Se trata del primer paso hacia un ordenamiento constitucional europeo definitivo”¹⁵. En este instrumento la Unión Europea introduce fuertes elementos de unión política, además de profundizar el trabajo desarrollado para la unión económica. Con la creación de la Unión Europea, la Comunidad Económica Europea pasa a formar parte de ella con el nombre de Comunidad Europea.

¹⁴ Luis Carlos Amezáa, “Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”, 105-130.

¹⁵ Klaus Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho de la Unión Europea* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011), 12.

Respecto de las competencias de la UE, “El Tratado de Maastricht confirió ciertas competencias a la Unión creada por el mismo, las cuales se clasifican en tres grandes grupos conocidos comúnmente como pilares: el primer pilar estaba formado por las Comunidades Europeas, en el marco de las que las instituciones comunitarias ejercían, en los ámbitos regulados por el Tratado, las competencias que habían sido objeto de una transferencia de soberanía por parte de los Estados miembros; el segundo pilar estaba formado por la política exterior y de seguridad común prevista en el título V del Tratado; el tercer pilar estaba constituido por la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior prevista en el título VI del Tratado. Las disposiciones de los títulos V y VI establecían una cooperación de carácter intergubernamental que se servía de las instituciones comunes y estaba dotada de algunos elementos supranacionales, en particular la asociación de la Comisión Europea y la consulta del Parlamento Europeo”¹⁶. Por lo tanto, respecto de los tres pilares, el primero es sobre la Comunidades Europeas, las cuales se relacionan con el trabajo y toma de decisiones dentro de este sistema, las cuales son la Comunidad Económica Europea, ahora Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y Euratom. El segundo pilar es sobre la política exterior y la seguridad común de la Unión Europea y sus Estados Miembros, donde se busca proteger los valores de la UE, promover la paz y la democracia de la mano de la cooperación internacional. El tercer y último pilar trata sobre la cooperación en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, tratando temas de inmigración, fronteras y delincuencia.

Este nuevo Tratado plantea un sistema institucional novedoso. “La Unión Europea, nacida tras la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, cuenta con un sistema institucional quintipartito”¹⁷. Lo anterior quiere decir, que el sistema institucional se encuentra basado principalmente en cinco instituciones. La primera

¹⁶ Ina Sokolska, “El Tratado de Niza y la Convención sobre el futuro de Europa”, Parlamento Europeo, <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/4/el-tratado-de-niza-y-la-convencion-sobre-el-futuro-de-europa> (consultada el 12 de noviembre de 2018).

¹⁷ Carlos Molina, “El Modelo Europeo de Integración”, *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil* vol. 12 (septiembre 1996): 97-104.

es el Consejo de Ministros, la cual sustenta el rol gubernamental de la UE, en ella encontramos la representación concreta de los Estados Miembros para la toma de decisiones en la Unión Europea. La Comisión Europea, cuenta con poderes tanto de toma de decisiones como de ejecución, mediante el cual se ejerce el poder ejecutivo y de representación de los intereses de la comunidad europea, además de contar con poderes negociadores en ámbitos de relación exterior, siendo también el órgano que vela por el cumplimiento del derecho comunitario. Luego se encuentra el Parlamento Europeo, encargado de representar directamente al pueblo europeo de forma política, siendo un órgano consultivo en materias normativas. Respecto del poder judicial de la Unión Europea, podemos apreciar que éste se materializa en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a saber, la CEE, CECA y CEEA. Esta institución es mediante la cual se garantiza la aplicación del Derecho Comunitario, no sólo a las Comunidades Europeas, sino también a los Estados Miembros en materias respectivas. Por último, encontramos el Tribunal de Cuentas, el cual se vincula con los deberes de correcta administración por parte de las instituciones pertenecientes a la Unión Europea, la buena gestión financiera, como también la regularidad y legalidad de sus acciones.

Dentro de las novedades ofrecidas por el Tratado de Maastricht, podemos destacar en materia económica su objetivo para los Estados Miembros de “lograr el refuerzo y la convergencia de sus economías y a crear una unión económica y monetaria que incluya, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, una moneda estable y única”, de acuerdo al preámbulo del instrumento mencionado. De esta manera, la UE se prepara para una unificación monetaria futura, estableciendo los cimientos de dicho objetivo y reforzando sus ideales de cooperación económica internacional. “En el ámbito financiero, mereció una especial consideración el proyecto de crear un sistema monetario y una moneda única. Para su consecución se decidió crear el Instituto Monetario Europeo, encargado de preparar las

actividades del Sistema de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo, los cuales deberían estar en funcionamiento en 1999”¹⁸.

Otra iniciativa importante del Tratado de Maastricht está plasmada en su artículo número ocho en donde “se crea una ciudadanía de la Unión”. Es profundamente relevante la existencia de esta ciudadanía, la cual es complementaria a la ciudadanía originaria del determinado Estado Miembro, dado que se otorga el derecho a los europeos de circular libremente en los territorios pertenecientes a Estados Miembros, votar y presentarse como candidato en las elecciones democráticas, recibir amparo diplomático y a realizar peticiones al Parlamento Europeo y Reclamos al Defensor del Pueblo Europeo. Entonces, “se trata de una Unión política que tiene como protagonista natural no sólo los Estados, sino que consagra los derechos políticos del ciudadano europeo”¹⁹. Si bien no se define el concepto de ciudadanía europea, constituye un avance en virtud de que se crea un vínculo entre la Unión Europea y sus ciudadanos, a quienes se les otorgan prerrogativas con respecto a esta, siendo un nuevo centro de atención para esta entidad, en conjunto con los Estados Miembros propiamente tales. Este es un paso relevante para la creación de un sistema de protección de los derechos de todos aquellos que detenten la ciudadanía europea.

A modo de resumen, el tratado de Maastricht pudo entregar elementos de unidad políticas más fuertes, siendo una materia tan preponderante como la unidad económica. “Con Maastricht, conocido también como Tratado de la Unión Europea (TUE), por primera vez se sobrepasaba el objetivo económico inicial de la Comunidad (construir un mercado común) y se le daba una vocación de unidad política al proceso de integración”²⁰.

¹⁸ Rainer Pellón, “A la luz del Tratado de Lisboa: génesis y evolución del entramado institucional de la Unión Europea”, *Revista Oasis* núm. 25 (enero 2017): 41-61.

¹⁹ Enrique Barón, “La Ciudadanía Europea: Un Análisis Crítico”, *Revista de Derecho de la Unión Europea* núm. 28 (enero 2008): 207-214.

²⁰ Rainer Pellón, “A la luz del Tratado de Lisboa: génesis y evolución del entramado institucional de la Unión Europea”, 41-61.

Luego de la consolidación de la Unión Europea, se elaboraron dos tratados importantes para reformar y perfeccionar su funcionamiento. El primero de ellos es el Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997 por los 15 Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Este Tratado busca modificar el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y actos conexos. De esta manera, el Tratado de Ámsterdam realiza una revisión al Tratado de Maastricht, actualizando el derecho de la Unión Europea de fenómenos como lo son la incorporación de nuevos estados miembros, la globalización y el desempleo.

Dentro de los cambios introducidos por el Tratado de Ámsterdam debe reconocerse el objetivo de tener un nivel de empleo sostenible en la Unión Europea. En vista de lo anterior, se elaboró un plan para que los Estados Miembros puedan coordinar sus políticas respecto de la materia, las cuales se financiarían mediante el Banco Europeo de Inversiones. Respecto de la justicia y seguridad, se reforzó la cooperación internacional respecto de la justicia civil y penal. Sobre la libre circulación de ciudadanos europeos, propuesto por el Tratado de Maastricht, se determina la disminución de los controles fronterizos para estos efectos. Otra reforma relevante respecto de la ciudadanía europea se relaciona con la transparencia y el acceso a los documentos oficiales de la Unión Europea por parte de los ciudadanos consagrado en el artículo 255 del Tratado.

El segundo tratado es conocido como el Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero de 2001, el cual comenzó a regir el primero de febrero de 2003. El principal objetivo de este tratado era “el objetivo de hacer que las instituciones de la Unión fueran más eficaces y legítimas, y de preparar la Unión para la gran ampliación que se avecina”²¹. En efecto, el tratado mencionado pudo preparar de forma parcial todas las nuevas conexiones de la Unión Europea durante los años 2004 y 2007, “el de Niza es un tratado que, en cuanto que es un texto técnicamente ideado para

²¹ Ina Sokolska, El Tratado de Niza y la Convención sobre el futuro de Europa.

formular una reforma que permita la ampliación, logra formalmente tal objetivo”²². Por lo tanto, para lograr este ideal de ampliación de la Unión Europea, el Tratado de Niza reforma la estructura de las principales instituciones europeas, entre ellas el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, y los mecanismos mediante los cuales son tomadas las decisiones por el Consejo.

Transcurrido el tiempo, se necesitaron nuevas reformas para mejorar el funcionamiento de la Unión Europea y, habiendo existido dos intentos fallidos de crear una Constitución Europea, el día 13 de diciembre del año 2007 los Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de los países participantes de la Unión Europea, firman el Tratado de Lisboa. Luego de un largo proceso de ratificación, el Tratado entra en vigor el día primero de diciembre de 2009. Por ende, “no fue el resultado de un proyecto novedoso de cambio que tratase de dar a la UE un nuevo impulso y que aportase, al mismo tiempo, soluciones satisfactorias a las largamente sentidas demandas de democratización, transparencia, apertura, simplificación y acercamiento a los ciudadanos europeos. Fue más bien al contrario, el plan b...”²³. De esta manera se mantiene la tradición de regular el derecho comunitario mediante tratados.

El Tratado de Lisboa constituye un gran tratado reforma que introduce múltiples variaciones a los tratados anteriores que constituyen el derecho comunitario, “estas novedades pueden ser agrupadas en dos grandes bloques: a) las novedades que afectan a la estructura e instituciones de la Unión, y b) las novedades de carácter sustantivo o material, que afectan a su ámbito competencial y funcionamiento”²⁴.

²² Elena Pérez, “El Tratado de Niza, entre la consolidación de la Unión de Maastricht y el debate sobre el futuro de Europa”, *Revista de estudios europeos* núm. 27 (enero 2001): 77-92.

²³ Antonio Bar, “La Nueva constitución de la Unión Europea: El Tratado de Lisboa y la Reforma a los Tratados Constitutivos”, *Teoría y realidad constitucional* 25 (enero 2010): 167-210.

²⁴ Antonio Bar, “La Nueva constitución de la Unión Europea: El Tratado de Lisboa y la Reforma a los Tratados Constitutivos”, 167-210.

Entre las novedades de carácter institucional, debe señalarse, en primer lugar que “mediante el Tratado de Lisboa, se suprime, asimismo, la estructura de tres pilares de la UE. El primer pilar, formado en lo esencial por el mercado interior y las políticas de la Comunidad Europea, se fusiona con el segundo pilar, la política exterior y de seguridad común, y el tercer pilar, que representa la cooperación policial y judicial en materia penal”²⁵. Por lo tanto, el sistema establecido con el Tratado de Maastricht de tres pilares queda abolido por el Tratado de Lisboa. “Mediante el Tratado de Lisboa se fusionan la Unión Europea y la Comunidad Europea para formar una única Unión Europea. El término Comunidad será sustituido de forma universal por el concepto de Unión. La Unión sustituye y sucede a la Comunidad Europea”²⁶. Así de esta manera, podemos dilucidar que “la primera y principal consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa es la conversión de la Unión Europea, ya no en un mero espacio híbrido –como era inicialmente tras el Tratado de Maastricht, compuesto por un ámbito de cooperación política, de carácter intergubernamental, y un ámbito de integración económica, política y social, de carácter supranacional- sino en un espacio único, homogéneo, de carácter supranacional”²⁷.

Respecto de la organización institucional, con la entrada en vigor de este tratado reforma se incluyeron nuevas competencias entregadas al Parlamento Europeo, a más de 40 aspectos como lo son la agricultura, seguridad energética e inmigración. Ahora también participará de la aprobación del presupuesto de la Unión Europea y de forma más activa en la revisión de los tratados. Por último, el Parlamento deberá elegir al presidente o la presidenta de la Comisión Europea. De esta manera se acentúa no sólo el papel del Parlamento, sino el de la democracia ciudadana, al potenciar las capacidades de un órgano representativo del pueblo europeo. “No obstante, al fomentar la participación y la protección de los ciudadanos, crear un nuevo orden institucional y modificar los procesos de toma de

²⁵ Klaus Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, 17.

²⁶ Klaus Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, 15.

²⁷ Antonio Bar, “La Nueva constitución de la Unión Europea: El Tratado de Lisboa y la Reforma a los Tratados Constitutivos”, 167-210.

decisiones en aras de una mayor eficacia y transparencia, cambia la forma en que la Unión ejerce sus competencias ya existentes, a las que se suman algunas competencias nuevas (compartidas). De este modo, garantiza asimismo un mayor nivel de control parlamentario y responsabilidad democrática”²⁸.

En cuanto al Consejo, ahora la presidencia será de larga duración, a diferencia de la existente hasta la fecha que consistía en un sistema de rotación semestral. Este presidente asumirá la labor de representación de la Unión Europea en todas aquellas materias vinculadas con el exterior y tendrá un vice presidente también conocido como Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, quién podrá presentar propuestas en materia de política y seguridad exterior. El objetivo de crear estas dos instituciones tiene que ver con mantener la estabilidad y permanencia de las políticas de relaciones exteriores de la Unión Europea. Se crea el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para conocer respecto de las acciones de la Unión Europea, una Fiscalía Europea que tiene jurisdicción respecto de quiénes actúen en contra de los intereses financieros de la UE y, por último y con previa aprobación del Parlamento, se podrán crear tribunales especializados. Estos son algunos de los tantos cambios de carácter orgánico en la UE.

Dentro del segundo tipo de reformas de carácter material, podemos reconocer, a grandes rasgos, las siguientes. En primer lugar, el Tratado de Lisboa introduce en el TUE valores de carácter superior que son reconocidos como objetivos a desarrollar a lo largo del trabajo de la Unión Europea, los cuales se vinculan, en términos generales, a la protección de Derechos Fundamentales de sus ciudadanos. Dentro de las renovaciones relevantes debemos destacar también el reconocimiento de personalidad jurídica de la Unión Europea, de acuerdo a su artículo 47. A consecuencia de lo anterior, la UE podrá suscribir tratados de carácter internacional, siempre y cuando se encuentre dentro de sus competencias.

²⁸ Roberta Panizza, “El Tratado de Lisboa”, Parlamento Europeo, http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.1.5.pdf (consultada el 6 de noviembre de 2018).

Por último, podemos registrar un refuerzo de la democracia tanto participativa como representativa. Con el Tratado de Lisboa se establece un mecanismo de iniciativa ciudadana el cual consiste en que los ciudadanos de la Unión Europea podrán presentar iniciativas de carácter legislativo a la Comisión, cuando cuente con un respaldo no menor al millón de personas, de acuerdo a lo redactado en el artículo 11 número cuatro del TUE. De esta manera, se busca mantener un diálogo abierto y transparente entre los organismos de la Unión Europea y los integrantes de su sociedad civil. Respecto de la democracia representativa, el artículo 10 del TUE señala en sus numerales uno y dos que: “1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa. 2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo. Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos”.

Además, siguiendo la misma clasificación, en el Tratado de Lisboa se establece una cláusula, en su artículo número 50, de retirada de la Unión Europea, cuestión que no había sido reconocida hasta entonces, donde se establece el procedimiento para desvincularse de la comunidad.

Estas son algunas de las numerosas reformas definidas en este último tratado, sin embargo, lo principal para comprender y analizar la evolución de la Unión Europea, es entender que “El Tratado de Lisboa supone la reforma más importante realizada en el seno de la Unión Europea desde su misma creación. Las modificaciones realizadas son verdaderamente sustanciales y han afectado a la estructura constitucional básica de la Unión, a su composición, a su estructura institucional, a su ordenamiento jurídico y a su sistema de competencias”²⁹.

Hoy en día el derecho de la Unión Europea, luego de este largo camino de avances y reformas, se encuentra regulado fundamentalmente en tres tratados: Tratado de la Unión Europea (TUE), Tratado de Funcionamiento de la Unión

²⁹ Antonio Bar, “La Nueva constitución de la Unión Europea: El Tratado de Lisboa y la Reforma a los Tratados Constitutivos”, 167-210.

(TFUE), en reemplazo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, y Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Podemos apreciar entonces, que “la Unión Europea tiene un origen inequívocamente internacional. Ha sido creada por toda una serie de tratados internacionales, normalmente designados como Tratados constitutivos. Estos establecen una estructura permanente a la que encomiendan la realización de determinados fines. Es evidente, por ello, que los Tratados constitutivos dan vida a una organización internacional”³⁰. Sin embargo, las aspiraciones de la Unión Europea han ido lejos de la mera cooperación internacional, siendo dotada de competencias políticas, utilizando herramientas propias de otras áreas del derecho. “A pesar de su origen internacional, la Unión Europea no opera según pautas típicas del derecho internacional, sino que ha ido haciendo suyas muchas que son propias del derecho constitucional”³¹. De esta manera, ha surgido abundante literatura evaluando cuál es el tipo de naturaleza jurídica de la Unión Europea. Debemos empezar señalando que no constituye un “gran” estado dado que carece de ciertos elementos constitutivos de un estado. En este sentido se ha desarrollado “la doctrina del punto crítico de inflexión de los sistemas de integración”, la cual plantea “una inadaptación de los esquemas clásicos tanto del derecho internacional público como de las distintas ramas del derecho público interno, principalmente, los derechos constitucional y administrativo, así como la teoría política”³². Por lo tanto, se puede deducir, finalmente, que “por esa razón, la UE no es una organización internacional clásica ni tampoco una estructura estatal, sino una entidad de poder que hay que situar entre estos dos modelos tradicionales de organización estatal. En la jerga jurídica se ha acuñado el término de organización supranacional para describir esta posición particular”³³. Esto porque no existe terminología para caracterizar la naturaleza jurídica de la Unión Europea, que recoge elementos heterogéneos. “Al

³⁰ Luis María Díez-Picazo, “La Naturaleza de la Unión Europea”, *Revista para el análisis del derecho* núm. 4 (octubre 2008): 1-67.

³¹ Luis María Díez-Picazo, “La Naturaleza de la Unión Europea”, 167-210.

³² Juan Barrero y César Barrero, “Sobre la Naturaleza Jurídica de la Unión Europea”, 197-206.

³³ Klaus Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, 36.

tomar elementos propios y específicos, unidos a los tomados de otros modelos vigentes, puede hablarse de una naturaleza ambigua, en relación con dichos modelos habituales, o particular, generadora de una nueva forma en las tipologías organizativas; la naturaleza supranacional”³⁴.

En vista de lo expuesto, podemos concluir que “la Unión Europea (UE) constituye el proceso de integración más avanzado que se conozca en la actualidad que, habiéndose formado originalmente, como una instancia de cooperación económica, ha devenido en una Unión más amplia, que considera, también, aspectos políticos y sociales”³⁵. En efecto, no existe similar sistema de integración en todo el planeta tierra que, habiendo evolucionado en el transcurso del tiempo, logre unificar y promover, no sólo los intereses económicos de sus Estados Miembros, sino también sus ideales políticos y sociales, dando vida a esta comunidad de derecho única en su especie.

La promoción y protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea

Los valores fundamentales de la Unión Europea, como se mencionó con anterioridad, se encuentran consagrados en el artículo número dos del TUE: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”. Este precepto legal es de alta importancia dado que señala de forma explícita que la Unión Europea velará por el correcto ejercicio de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, incluidos aquellos que forman parte de minorías

³⁴ Carlos Molina, “El Modelo Europeo de Integración”, 97-104.

³⁵ Juan Carlos Juri Álvarez, “Los Derechos Humanos en la Unión Europea, antes y después del Tratado de Lisboa” (tesis para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2013), 5.

sociales. En el artículo siguiente, se señala dentro de las finalidades de la Unión Europea, promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.

Respecto de la acción exterior de la Unión Europea, podemos apreciar que se encuentra guiada por los mismos valores y principios mencionados anteriormente. De acuerdo a esto, el artículo 21 del TUE señala que “la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”. Así mismo, la cooperación a países terceros también será promovida dentro de este marco valórico de acuerdo a lo señalado en los artículos 208 a 211 del TFUE. Por ende, los valores de la Unión Europea guían el actuar de esta no sólo dentro de sus países integrantes, sino también fuera de los mismos.

La Unión Europea ha elaborado instrumentos para promover la protección y promoción de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Dentro de este contexto, debemos destacar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Dicho convenio fue ratificado el día 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Se encuentra directamente influenciado por el acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948 denominado Declaración Universal de Derechos Humanos. Conforme al Tratado de la Unión Europea, en el inciso dos del artículo sexto, se obliga a la Unión Europea a la adhesión del Convenio Europeo.

Otro instrumento importante en materia de derechos fundamentales de la UE es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, firmada el día 7 de diciembre, que tuvo como contexto el Consejo de Niza. Este documento es una conglomeración de los derechos fundamentales reconocidos en distintos instrumentos de la Unión Europea, como lo son los tratados comunitarios,

el Convenio Europeo mencionado anteriormente y principios constitucionales comunes de los Estados miembros. De acuerdo al artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, se reconocen los derechos, libertades y principios de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual gozará del mismo estatus jurídico que los Tratados por lo que “la Carta tiene efecto directo únicamente tras la aprobación del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009”³⁶.

En vista de lo anterior, podemos confirmar que la protección de los derechos fundamentales constituye una preocupación principal para la comunidad de la Unión Europea. “La historia de Europa se caracteriza desde hace más de dos siglos por constantes esfuerzos por reforzar la protección de los derechos fundamentales. Desde las declaraciones sobre derechos humanos y civiles del siglo XVIII, los derechos y libertades fundamentales son parte integrante de los sistemas constitucionales de la mayoría de los países civilizados, en particular de los Estados miembros de la UE, cuyos ordenamientos jurídicos se basan en la tutela del Estado de Derecho y el respeto de la dignidad, la libertad y las posibilidades de desarrollo individual del individuo”³⁷.

Hoy en día, la Unión Europea se encuentra trabajando en el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia (2015-2020) cuya meta es “Mantener los derechos humanos entre las prioridades de la agenda de la UE”, teniendo como objetivo promover el esfuerzo en la protección de los derechos humanos tanto en los organismos de la Unión Europea como en sus Estados miembros. En este sentido la Comisión Europea señala que “se requiere un compromiso renovado a fin de mejorar la coherencia al abordar los derechos humanos y al integrar consideraciones relativas a los derechos humanos en todos

³⁶ Ottavio Marzocchi, “La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”, Parlamento Europeo, <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/146/la-carta-de-los-derechos-fundamentales-de-la-union-europea> (consultada el 20 de agosto de 2018).

³⁷ Klaus Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, 26.

los aspectos de su acción exterior y en los aspectos externos de sus políticas internas”³⁸.

Los esfuerzos por promover los derechos humanos en un continente en donde se desarrollaron las dos grandes guerras de la historia universal, ha sido reconocida a nivel internacional, de tal manera que el año 2012 la Unión Europea ganó el Premio Nobel a la Paz. De esta manera se ha valorado positivamente el esfuerzo en promover la democracia y los derechos humanos que ha tenido esta organización a lo largo de los años.

Por lo tanto, podemos concluir que la Unión Europea ha tenido el propósito de mantener la paz entre sus miembros, promoviendo el crecimiento económico, la estabilidad social y protegiendo los valores de libertad, dignidad, derechos fundamentales y democracia. Estos objetivos se han ido concretando en la suscripción de instrumentos especializados en la materia que guían el quehacer de las instituciones y de los Estados miembros, promoviendo la protección de los derechos fundamentales no sólo dentro de los límites de sus fronteras. Estos propósitos han sido trabajados de forma tan metódica que han tenido diversos reconocimientos en la comunidad internacional.

La Unión Europea y su normativa actual en materia de discapacidad

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mencionada anteriormente, se refiere a la discapacidad en dos artículos distintos. El artículo 21.1 señala que “Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría racial, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”, mientras que el artículo 26 indica que “La Unión Europea reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que

³⁸ Comisión Europea, “Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia (2015-2019)”, Eur-Lex, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52015JC0016> (consultada el 6 de noviembre de 2018).

garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 10 TFUE, la UE en todas sus acciones y políticas deberá luchar contra cualquier tipo de discriminación, enumerando diversas razones dentro de las cuales encontramos la discapacidad.

Por último, cabe destacar que la Unión Europea ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante el año 2006, el día de su apertura a la firma. Como fue mencionado anteriormente, esta acción fue posible dado que fue la primera convención de la ONU abierta a la firma de sistemas de integración regional, y gracias al Tratado de Lisboa, dado que “el Tratado de Lisboa otorga a la Unión personalidad jurídica propia. Por tanto, la Unión está facultada para firmar acuerdos internacionales en los ámbitos de competencia que tiene atribuidos y para adherirse a una organización internacional. Los Estados miembros solo pueden firmar acuerdos internacionales que sean compatibles con el Derecho de la Unión”³⁹. Lo anterior es de especial relevancia dado que “la ratificación de la Convención por la UE el 23 de enero de 2010 y su posterior entrada en vigor, suponen la integración de la misma en el ordenamiento jurídico comunitario con un rango jerárquico inferior a los Tratados constitutivos pero superior al derecho derivado institucional, es decir, las normas internas adoptadas por las instituciones de la UE (principalmente reglamentos y directivas) deben revisarse o formularse ex novo de modo que se ajusten a lo exigido por la Convención”⁴⁰.

Una vez ratificada la Convención por parte de la Unión Europea, se entrega el informe inicial respecto de la situación en materia de discapacidad en el continente europeo, el día 5 de junio de 2014. Podemos apreciar en dicho informe en primer lugar una breve reseña al funcionamiento de la Unión Europea y a los organismos que la componen. De forma posterior se entrega un estudio estadístico respecto de la discapacidad en la Unión Europea. “En las EU-SILC de 2011, alrededor del 26%

³⁹ Roberta Panizza, “El Tratado de Lisboa”.

⁴⁰ Begoña Rodríguez, “El impacto de la CPDP en el ordenamiento de la UE a través de la jurisprudencia del TJUE: Balance y perspectivas del futuro”, *Anales de Derecho y Discapacidad* núm. 3 (junio 2018): 61-79.

de las personas mayores de 16 años declaró una "limitación en la actividad", expresión que no tiene en cuenta de manera explícita las interacciones con barreras que suelen abordarse en el modelo social de discapacidad. Aproximadamente el 28% de las mujeres mayores de 16 años declaró una limitación en la actividad, frente al 23% de los hombres mayores de 16 años. La prevalencia de la discapacidad es mayor entre las mujeres principalmente porque viven más años y tienden a presentar tasas de morbilidad más elevadas al final de su vida. Sin embargo, otros factores personales y socioeconómicos podrían contribuir a esa diferencia⁴¹. Respecto del propósito, "La política de la Unión Europea en materia de discapacidad está establecida en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020. El objetivo general de la Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas en condiciones de igualdad con las demás personas. La Estrategia marca el compromiso renovado de la UE con una Europa sin barreras y contempla acciones en ocho ámbitos primordiales de actuación, a saber, accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior"⁴². El texto luego desarrolla artículo por artículo la aplicación que se concreta de la Convención al territorio europeo.

Luego de presentado el informe inicial ante el Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, dicho organismo emite un nuevo informe respecto de observaciones finales que deben ser aplicadas para una óptima absorción de la Convención en el territorio. En el caso de la Unión Europea, el informe del Comité de observaciones finales fue emitido el día 2 de octubre de 2015. En primer lugar se dan agradecimientos a la Unión Española por haber tenido un diálogo fructífero. Luego se señalan los aspectos positivos evidenciados en el

⁴¹ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 55 de la Convención. Informes que los países debían presentar en 2012. Unión Europea* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014), 8.

⁴² Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 55 de la Convención. Informes que los países debían presentar en 2012. Unión Europea*, 9.

informe inicial. “El Comité toma nota con reconocimiento de que la Unión Europea es la primera organización regional que ratifica un tratado de derechos humanos concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con lo que sienta un precedente positivo en el derecho internacional público”⁴³. Como se mencionó anteriormente, este es el primer instrumento internacional en poder ser ratificado por un organismo internacional de integración como lo es la Unión Europea. “El Comité toma nota de lo dispuesto en los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que prohíben expresamente la discriminación por razones de discapacidad y establecen que las personas con discapacidad participarán en pie de igualdad en la sociedad. El Comité toma nota de la tendencia positiva a incluir los derechos de las personas con discapacidad en la financiación de sus actividades externas, la inclusión de la discapacidad entre los ámbitos prioritarios de la comunicación de la Unión Europea sobre los objetivos de desarrollo sostenible después de 2015”⁴⁴. A continuación se enumeran los puntos que merecen preocupación por parte de la Unión Europea entre ellos:

- El Comité insta a la Unión Europea a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención.
- El Comité recomienda a la Unión Europea que lleve a cabo una completa revisión transversal de su legislación a fin de armonizarla plenamente con las disposiciones de la Convención y que haga participar activamente en este proceso a organizaciones que representen a las personas con discapacidad y a instituciones independientes de derechos humanos. Recomienda además que se apruebe una estrategia sobre la aplicación de la Convención en la cual se asigne un presupuesto, se defina un calendario de aplicación y se establezca un mecanismo de seguimiento.
- El Comité recomienda que la Unión Europea lleve a cabo la evaluación de mitad de período de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020

⁴³ Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de la Unión Europea* (Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015), 1.

⁴⁴ Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de la Unión Europea*, 1.

y establezca directrices claras para integrar las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales, con criterios de referencia e indicadores claros, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

- El Comité recomienda que se revisen y modifiquen las directrices sobre las evaluaciones de impacto a fin de incluir una lista más amplia de cuestiones para poder evaluar mejor el cumplimiento de la Convención⁴⁵.

El año 2017, con fecha 23 de diciembre, el Comité de la Convención elabora el Informe de la información recibida de la Unión Europea sobre el seguimiento de las observaciones finales. El breve informe se refiere principalmente a tres aspectos importantes:

- La declaración de competencia de la UE (párrafo 17).
- La propuesta de una Ley de Accesibilidad Europea (párrafo 18).
- El marco de seguimiento (párrafo 77)⁴⁶.

Entonces, de acuerdo a lo recientemente expuesto, podemos apreciar que la Unión Europea también tiene una preocupación principal por el respeto de los derechos humanos de las minorías sociales. Dentro de este contexto podemos deducir que las personas con discapacidad o en situación de discapacidad no se encuentran relegadas de este objetivo, sino que tienen un especial reconocimiento en la labor de resguardo de derechos fundamentales.

Organismos competentes de la Unión Europea en materia de discapacidad

La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en su artículo 33 apartado 2 señala que: “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o

⁴⁵ Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de la Unión Europea*, 2.

⁴⁶ Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Información recibida de la Unión Europea sobre el seguimiento de las observaciones finales* (Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017), 2.

establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención”.

En virtud de dicho artículo, la UE estableció un Marco el año 2013. Este Marco ha sido designado en consideración de las competencias de la Unión Europea, su legislación y sus políticas de administración pública. “El marco de la CDPD en la UE está formado por el Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo, la Agencia de Derechos Fundamentales y el Foro Europeo de discapacidad”⁴⁷, los cuales serán explicados en detalle a continuación:

1. El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo, tal como su nombre lo indica, es el encargado de ejercer la función legislativa en la Unión Europea, en conjunto con el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. El Parlamento ejerce un rol de representación de todos los ciudadanos pertenecientes a la UE, motivo por el cual es una institución de importancia.

Respecto de la protección de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el Parlamento Europeo podemos indicar que, luego de la implementación del Tratado de Lisboa, el artículo 19 TFUE señala: “1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, para apoyar las acciones de los Estados miembros

⁴⁷ Begoña Rodríguez, “El impacto de la CPDP en el ordenamiento de la UE a través de la jurisprudencia del TJUE: Balance y perspectivas del futuro”, 61-79.

emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1”.

Por lo tanto, podemos verificar el papel preponderante del Parlamento Europeo en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad dentro de su función legislativa, promoviendo la observancia de estos derechos mediante normativas legales y acciones para repeler la discriminación.

2. El Defensor del Pueblo Europeo

Es un órgano que tiene como principal objetivo la observancia de la Administración de la UE. Dentro de sus competencias encontramos el conocimiento de reclamaciones por la existencia de mala administración de los órganos e instituciones que componen la UE, pudiendo ser causada por la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, encontradas tanto en la regulación como en los principios de la UE. “El Defensor del Pueblo es una institución que tiene entre sus fines proporcionar una alternativa distinta a la justicia procesal y administrativa, no sólo para la protección y el respeto de los derechos humanos, la promoción del imperio de la ley, sino también para eliminar las prácticas corruptas en la vida pública y promover el avance de la democracia y la gobernabilidad”⁴⁸.

El Defensor del Pueblo Europeo será competente de conocer reclamaciones por parte de particulares cuando se haya tratado de dialogar previamente con la institución en cuestión para resolver el problema. Si dicha intención resulta fallida, se podrá presentar una reclamación, en el plazo de dos años, de forma escrita o electrónica en cualquiera de las 23 lenguas oficiales de la UE. De esta forma se busca resolver los conflictos sobre la administración de la UE de forma justa, acercando la relación entre los ciudadanos y la Unión.

El Defensor del Pueblo Europeo además emite un informe anual dando cuenta de sus acciones durante el año en la protección de la correcta aplicación de la

⁴⁸ Ana María Moure, *El Ombudsman: Un estudio de derecho comparado con especial referencia a Chile* (Madrid: Dykinson, 2014), 24.

administración europea y señalando recomendaciones para las instituciones que requieran mejorar algún aspecto de su trabajo.

En el informe del año 2015⁴⁹, la Defensora del Pueblo Emily O'Reilly, trabajó fundamentalmente en dos reclamaciones en materia de discapacidad. La primera es sobre el concurso organizado por la Oficina Europea de Selección de Personal, en donde dicha entidad no accedió a otorgar más plazo a una persona sordo-muda para realizar las pruebas de audición, la cual acudió a la Defensora. El segundo caso es sobre la conferencia Erasmus+ de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultura, donde no se ofreció interpretación de lenguaje de signos. Ante esta situación la Defensora solicitó la revisión de su organización para evitar esta circunstancia en un futuro. Además, propuso establecer un marco de supervisión de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU dotado de fondos y fundamentos jurídicos adecuados.

Respecto del informe del año 2016⁵⁰, la Defensora del Pueblo solicitó a la Comisión informar respecto de la accesibilidad de sus sitios web y las herramientas disponibles a través de servicios en línea, a lo que la Presidencia de la Comisión respondió que se trabajaría en desarrollarlos de forma que cumplan con la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. En este sentido se incorporó en la página web del Defensor del Pueblo una explicación de fácil lectura respecto de su labor y el mecanismo para realizar una reclamación, en las 23 lenguas oficiales de la UE. Respecto de las reclamaciones, nuevamente se tuvo que intervenir a la Oficina Europea de Selección de Personas, dado que no concedió tiempo adicional para la realización de las pruebas por ordenador y escritas a personas con discapacidad auditiva, por lo que se le recomendó que lo realizara en un futuro.

⁴⁹ Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2015* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2015).

⁵⁰ Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2016* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016).

En el informe del Defensor del Pueblo del año 2017⁵¹, se continuó con el trabajo de potenciar la inclusión de las páginas web oficiales de las instituciones de la Unión Europea. En este sentido, en julio se emitió una declaración de accesibilidad en su propia página web, la cual otorga la posibilidad de entrar a nuevos enlaces en los artículos de difícil accesibilidad y añadiendo la posibilidad de notificar problemas en su funcionamiento. En las reclamaciones, se presentó una respecto de la estigmatización de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, al utilizar una imagen en una cajetilla de tabaco de una persona en silla de ruedas, como incentivo para desentenderse del hábito ya que puede causar discapacidad. En este sentido la Defensora del Pueblo se manifestó señalando que es útil consultar a grupos de la sociedad civil, como lo es el Foro Europeo de la Discapacidad, antes de publicar imágenes. Además, la Defensora del Pueblo participó en el cuarto Parlamento Europeo de Personas con Discapacidad realizado en marzo de ese mismo año.

Respecto del Informe del año 2018⁵², podemos apreciar que trata de un año muy relevante para la Defensora del Pueblo dado que ha sido elegida como Presidenta del Marco de aplicación de la Convención en la Unión Europea. Durante este periodo, la Defensora del Pueblo solicitó a la Comisión revisar las disposiciones del Régimen Común de Seguro de Enfermedades (RCSE) para el correcto cumplimiento de la CDPD, se dedicó a trabajar sobre la accesibilidad de los procedimientos de selección de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) para evitar discriminaciones hacia los candidatos y solicitó que se dieran los pasos necesarios para evitar que los padres de niños que tengan necesidades educativas especiales no deban tener gastos superiores en educación por dichos motivos.

⁵¹ Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2017* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2017).

⁵² Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2018* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018).

Por último, el Informe del año 2019⁵³, podemos ver que el Defensor del Pueblo, en conjunto de otros organismos como el Parlamento Europeo, el Foro Europeo y la Agencia de Derechos Fundamentales trabajaron en elaborar un plan mucho más ambicioso para implantar a partir del próximo año. Otro punto que se ha reforzado, al igual que años anteriores, es mejorar la accesibilidad de las páginas web de las distintas instituciones de la Unión Europea, además de contar con una versión “fácil de leer” y mejoras en la capacitación del personal de dichas instituciones. Con un tema similar, mediante una denuncia al Defensor del Pueblo, realizada por una persona que por una discapacidad visual fue impedida de realizar una denuncia en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), se solicitó a dicha institución que revise las herramientas entregadas a la sociedad civil para garantizar el acceso a todos por igual a ellas. Lo anterior es un ejemplo de como una simple denuncia puede ser el primer paso para que el Defensor del Pueblo pueda intervenir.

La institución del Defensor del Pueblo Europeo constituye, por lo tanto, una facilidad entregada a los ciudadanos europeos para reclamar respecto de mala administración, por ejemplo, sobre aquellas gestiones relativas a trato injusto, discriminación o faltas que constituyan vulneraciones a los derechos humanos de las personas respecto a la discapacidad y así puedan recibir una respuesta y solución al conflicto. Como también, significa un organismo que vela por la correcta aplicación de la administración europea, teniendo la capacidad de emitir recomendaciones a aquellas instituciones que lo requieran.

3. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

La Agencia Europea comenzó a funcionar el año 2007, siendo la sucesora del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia. Su sede se ubica en la ciudad de Viena. “Entre sus funciones se cuentan la recogida, el análisis, la difusión y la evaluación de información y datos pertinentes, la realización de investigaciones y exámenes científicos, así como de estudios preparatorios y de viabilidad, y la publicación de informes temáticos y de un informe anual sobre derechos

⁵³ Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2019* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019).

fundamentales”⁵⁴. Por lo tanto, podemos apreciar que se trata de un órgano con características independientes que tiene como objetivo entregar a la Unión Europea ayuda y asesoramiento, partiendo de la base de estudios objetivos respecto de los derechos fundamentales y como éstos son promovidos en la sociedad civil europea.

Orgánicamente, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se encuentra encabezada por un Director encargado de gestionar el funcionamiento de la Agencia. Cuenta además con un Consejo de Administración, el cual se encuentra conformado por expertos designados por cada uno de los Estados miembros, dos representantes de la Comisión Europea y un experto independiente nombrado por el Consejo Europeo.

La FRA es subvencionada por la Unión Europea contando con un presupuesto de 21,2 millones de Euros, costando para cada contribuyente europeo alrededor de 0.04 EU anuales, y destinando casi la totalidad de sus ingresos a actividades operativas.

La Agencia es un organismo integrado al marco de promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, el cual ejerce las labores de actividades de sensibilización, publicación de informes, actividades de comunicación.

En primer lugar, debe señalarse que en la página web oficial de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, puede verificarse en los distintos idiomas pertenecientes a los Estados miembros, abundante información de la aplicación de la CDPD en la Unión Europea, respecto a los organismos que conforman el marco europeo para la promoción de los derechos consagrados en dicha convención, medios de supervisión, programas de trabajo, entre otros.

Dentro de dichos recursos podemos encontrar el programa de trabajos de la Unión Europea para proteger y monitorear la implementación de la CDPD 2015-2016. Durante esta etapa la FRA incluyó información en su página web respecto de la descripción general de los órganos europeos que componen el marco en

⁵⁴ Ottavio Marzocchi, La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea.

cumplimiento al artículo 33 de dicha convención. También se dedicó a crear conciencia sobre la igualdad de trato y la prevención de discriminación en todos sus funcionarios mediante capacitaciones. Otra labor importante tuvo relación con la proporción de información para desarrollar el programa de Estrategia Europea respecto a la Discapacidad 2010-2020. Por último, la FRA se dedicó a mejorar el diálogo y cercanía con otras entidades europeas para la recolección de datos de distintas áreas de interés. Dentro de estas entidades encontramos, por ejemplo, Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT), Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC), Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo (EUROFOUND), entre otros.

Respecto del Programa de Trabajo del Marco de la Unión Europea para el período 2017-2018, la FRA se encargó de entregar información respecto de la aplicación de la Convención en su Informe Anual de Derechos Fundamentales, principalmente mediante artículos integrados a su mencionada anteriormente página web, además de continuar con su labor de recabar información relevante para la materia y de promover los derechos fundamentales de la Convención dentro de la sociedad civil entregando diversas herramientas para dicho objetivo como lo son las diversas publicaciones en páginas web, seminarios y actividades.

Como bien se ha mencionado anteriormente, la FRA emite cada año un Informe Anual sobre Derechos Fundamentales, los cuales tienen como objetivo informar a toda la población europea respecto de los avances alcanzados año a año en materia de derechos fundamentales de sus ciudadanos. Los últimos años se ha analizado en particular, los avances respecto a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacando los siguientes:

El año 2017, se reconoció la labor legislativa europea para poder cumplir con las obligaciones contraídas mediante la suscripción de la Convención, sin embargo, “la UE y sus Estados miembros deberían redoblar sus esfuerzos para integrar en sus marcos jurídicos y políticos las normas de la CDPD, a fin de garantizar que el enfoque de la discapacidad basado en derechos humanos quede plenamente reflejado en la legislación y la formulación de políticas, tal como establece la CDPD.

Tales esfuerzos podrían incluir una revisión completa de la legislación, de conformidad con la CDPD. Las directrices de aplicación deberían incluir objetivos y plazos claros e identificar a los agentes responsables de las reformas”⁵⁵. La FRA propone además potenciar el aprovechamiento de los fondos destinados para este objetivo y la adhesión de la UE al protocolo facultativo de la Convención de forma urgente. Otro punto importante que se reconoce es la gran cantidad de herramientas que poseen las personas en situación de discapacidad para poder denunciar casos de discriminación, tanto judiciales como no judiciales, sin embargo existe una carencia de información por parte de la sociedad que impide que dicho mecanismos puedan alcanzar su objetivo, “la UE y sus Estados miembros deberían tomar medidas para dar a conocer la CDPD en los mecanismos judiciales y no judiciales pertinentes en los casos de denuncia, a fin de promover más el importante papel de estos para garantizar la aplicación de la Convención. Estas medidas podrían incluir el desarrollo de módulos de formación y el establecimiento de modalidades de intercambio de experiencias y prácticas nacionales”⁵⁶.

Respecto del informe del año 2018, podemos apreciar que la FRA reconoce ciertas debilidades del sistema europeo respecto de la discapacidad. Dentro de estas debilidades se considera la accesibilidad y la vida independiente. “La UE debería velar por la rápida adopción de una Ley Europea de Accesibilidad general, que incluya medidas de ejecución sólidas. Dicha Ley debería consagrar explícitamente normas de accesibilidad del entorno construido y de los servicios de transporte. Con el fin de garantizar la coherencia con el resto de la legislación de la UE, la Ley Europea de Accesibilidad debería incluir disposiciones que relaciones esta ley y otras leyes pertinentes, como aquellas que regulan los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la Directiva sobre contratación pública”⁵⁷.

⁵⁵ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Informe sobre los Derechos Fundamentales 2017”, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-fundamental-rights-report-2017-opinions_es.pdf (consultada el 30 de septiembre de 2019).

⁵⁶ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Informe sobre los Derechos Fundamentales 2017”.

⁵⁷ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Informe sobre los Derechos Fundamentales 2018”, Agencia de los Derechos Fundamentales,

Como podemos apreciar la FRA reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil, especialmente de las personas en situación de discapacidad, al momento de establecer proyectos en su beneficio. También señala la importancia de ratificar el Protocolo Facultativo en los Estados Miembros donde aún no ha sido reconocido para que así se logre una ratificación plena en toda la Unión Europea.

El año 2019 se pone el acento en la necesidad de oír a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad para la toma de decisiones relevantes para la totalidad de la sociedad civil. “Las instituciones europeas y los Estados miembros de la UE deberían interactuar de forma estrecha con las personas con discapacidad en los procesos de decisión, por ejemplo, a través de sus organizaciones representativas”⁵⁸. Se reitera la maximización de fondos y la adhesión al Protocolo Facultativo, cuestiones que han tenido importante atención por parte de la FRA durante los últimos años de acuerdo a los recientes informes.

Entonces, podemos apreciar la relevancia de la Agencia en distintos aspectos. En primer lugar, podemos distinguir que forma parte del Marco Europeo para la promoción y cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo no sólo un rol de recopilación de datos objetivos relevantes para la materia, sino que también cumple el papel de promover el respeto y observancia de dichos derechos en la sociedad civil entregando información al respecto y elaborando informes anuales, los cuales contienen también recomendaciones para la Unión Europea mirando como objetivo el progreso hacia una sociedad libre de discriminaciones donde las personas con discapacidad o en situación de discapacidad puedan desenvolverse de forma libre e independiente, sin obstáculos que les impidan gozar de sus derechos como cualquier otra persona.

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-fundamental-rights-report-2018-opinions_es.pdf (consultada el 10 de junio de 2020).

⁵⁸ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Informe sobre los Derechos Fundamentales 2019”, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-fundamental-rights-report-2019-opinions_es.pdf (consultada el 30 de septiembre de 2019).

4. El Foro Europeo de la Discapacidad (FED)

Esta organización fue creada el año 1996 teniendo como objetivo asegurar que las decisiones tomadas por la Unión Europea tuvieran en consideración a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad que viven hoy en día en dicho continente. Se trata de una organización no gubernamental que posee el carácter de consultivo de la Comisión Europea, logrando de esta manera que las personas con discapacidad o en situación de discapacidad y sus familias se encuentren debidamente representadas en la Unión Europea.

El Foro Europeo inició su camino de trabajo en la lucha de la no discriminación el año 1997 cuando logró que en el Tratado de Ámsterdam se mencionara por primera vez en un tratado la discapacidad. Luego de éste se han concretado múltiples iniciativas impulsadas por el Foro Europeo de Discapacidad como lo son: el creciente número de ciudades europeas que cuentan con movilización y ascensores inclusivos, el aumento de medicamentos que se etiquetados en braille, la asistencia de vuelo durante viajes en la Unión Europea, entre otros.

Actualmente el Foro se encuentra trabajando en su Marco Estratégico 2017-2021⁵⁹, con los siguientes objetivos:

- Realizar un seguimiento a las próximas elecciones parlamentarias europeas que tendrán lugar en Mayo de 2019.
- La preparación del próximo informe de la Unión Europea a la Comisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y las implementaciones que dicho comité realizó a la UE el año 2015.
- La preparación del siguiente plan de trabajo que comprende los años 2021-2027.
- La proposición de un segundo Año Europeo de la Discapacidad el año 2021 con motivo de los diez años transcurridos desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁵⁹ Foro Europeo de la Discapacidad, "Marco Estratégico 2017-2021", Foro Europeo de la discapacidad, <http://www.edf-feph.org/edf-strategic-framework-2017-2021> (consultada el 10 de junio de 2020).

- Además, se adoptarán nuevas legislaciones como lo son la Ley Europea de Accesibilidad, revisión del Reglamento del Pasajero Ferroviario, las cuales deben ser revisadas y monitoreadas.

El Foro también participa de la Alianza Internacional de la Discapacidad, la cual reúne más de 1100 organizaciones sobre la discapacidad alrededor del mundo con el objetivo de promover la igualdad de derechos, teniendo también como fin la correcta implementación de la CDPD.

En vista de lo anterior, se puede vislumbrar el rol activo que ha tenido el Foro para la lucha en la igualdad de derechos para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. El mismo Parlamento reconoce su rol colaborativo en la aplicación del programa de trabajo Estrategia Europea sobre la Discapacidad, señalando que en conjunto con las instituciones de la Unión Europea “constituye un foro privilegiado para promover el diálogo y el debate a fin de garantizar la aplicación de la estrategia”, en su informe emitido con fecha 30 de octubre de 2017. En vista de lo anterior, el Foro Europeo de la Discapacidad es un organismo valioso que al representar a las personas en situación de discapacidad, puede identificar de forma certera, concreta y eficaz las falencias que sufre el sistema jurídico y de gobierno de la Unión Europea las cuales impiden que dichas personas puedan gozar de forma libre sus derechos fundamentales. En efecto, el Foro constantemente se encuentra trabajando en transparentar dichas problemáticas a la Unión Europea para poder construir mediante el diálogo y la cooperación una sociedad sin discriminaciones para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. Por otro lado, el Foro Europeo de la Discapacidad también trabaja constantemente en otorgar información a las personas con situación de discapacidad respecto de los trabajos que se realizan, las nuevas metas que se alcanzan y las nuevas desventajas que se presentan constantemente, mediante la actualización de su página web, redacción de informes, presentaciones, entre otras.

En la práctica, el Marco de la Unión Europea funciona mediante programas de trabajo, compartiendo información mutua y manteniéndose al tanto del trabajo realizado por cada uno de sus integrantes. El Marco celebra dos reuniones por año,

en donde la Presidencia del Marco de la UE promueve la colegialidad y la Secretaría se encarga de coordinar y preparar dichas reuniones. Ambos cargos son nombrados por periodos de dos años. Cabe mencionar que el Marco de la Unión Europea funciona de forma complementaria a los marcos nacionales de observancia de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, los cuales se encargan de su promoción y aplicación en los territorios patrios.

La Comisión Europea, participó del Marco de la UE hasta finales del año 2015 cuando anunció su retiro. Desde entonces ha dejado de participar en las actividades del Marco.

Ahora bien, la Unión Europea además de contar con legislación e instituciones para respaldar el respeto y fomento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, también ha elaborado programas para que estos principios y valores sean concretados de manera tangible en la sociedad europea, guiando así el actuar de las instituciones competentes y acercando la temática a los ciudadanos europeos, para lograr una inclusión cada vez mayor en la sociedad. Son múltiples proyectos los realizados en este tema, sin embargo, es menester destacar los siguientes, respecto del último tiempo:

1) “Día Europeo de la Discapacidad”

El año 1992 fue declarado el día 3 de diciembre como el “Día internacional de las personas con discapacidad”, medida optada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución Número 47/3. Al año siguiente se señaló en Europa el día 3 de diciembre como el “Día Europeo de la Discapacidad”. Dicho día tiene como fin principal el promover los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el continente europeo.

Uno de los objetivos importantes de esta iniciativa es aumentar la sensibilidad de la población respecto de esta problemática, así fomentar la inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

1) “Año de la Discapacidad”

El Consejo Europeo determinó en la Decisión del Consejo del día 3 de diciembre de 2001 que “el año 2003 se declara como Año Europeo de las personas con discapacidad”⁶⁰, iniciativa presentada previamente por el Foro Europeo de Discapacidad.

En el artículo número dos de dicha Decisión se mencionan los objetivos a cumplir:

- La sensibilización de la opinión pública sobre los derechos de este colectivo de personas.

- La promoción de medidas en favor de la igualdad de oportunidades.

- El intercambio de experiencias y buenas prácticas.

- La intensificación de la cooperación entre los distintos agentes implicados.

- La mejora de la comunicación sobre la discapacidad y la promoción de una imagen positiva de estas personas.

- La sensibilización sobre las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, así como de la heterogeneidad de la discapacidad y sus múltiples manifestaciones.

- Una especial atención a la concienciación sobre el derecho de los niños y jóvenes con discapacidad a la igualdad de enseñanza, con la finalidad de mejorar la integración del alumnado con necesidades específicas en los centros ordinarios o especializados, así como en los programas de intercambio nacionales y europeos.

Las medidas se centraron en transmitir información a las personas mediante la creación de páginas web, publicidad, eventos, y promoción. Un ejemplo de lo anterior, fue la campaña del autobús del Año Europeo de la Discapacidad, el cual circuló por todas las naciones pertenecientes a la Unión Europea, llegan hasta ciudades muy pequeñas, para publicitar ese programa.

⁶⁰ Comisión Europea, “Decisión del Consejo sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad 2003”, *Diario Oficial*, 3 de diciembre de 2001.

Se destinaron alrededor de doce millones de euros para las acciones del Año Europeo de la Discapacidad.

Con motivo de dicho reconocimiento, el Defensor del Pueblo Europeo inició una investigación en virtud del artículo 175 de TUE, respecto de posible mala administración de los organismos de la Unión Europea, especialmente con el actuar de la Comisión Europea, mediante la carta dirigida al Presidente de la Comisión con fecha 19 de Noviembre de 2003. Ante esta iniciativa el Defensor del Pueblo Europeo solicita a la Comisión que informe respecto de acciones relativas a lograr que las personas con discapacidad o en situación de discapacidad no se vean discriminadas en su relación con el organismo y fechas ciertas para su adopción. En esta oportunidad se reconoció el esfuerzo de la Comisión en materias de promover la contratación de estas personas en los organismos de la UE, facilitar la información a personas con discapacidad o en esta situación y a ajustar sus servicios. Sin embargo, también reconoció áreas que se podrían mejorar como el apoyo económico a funcionarios de la UE, falta de adecuación en la estructura de escuelas europeos, falta de organización de actividades para sensibilizar con la temática y de accesibilidad como lo son la falta de estacionamientos adecuados.

Por su parte, la Comisión propuso afianzar los lazos de trabajo con el Foro Europeo de Discapacidad para poder realizar los intercambios con la sociedad civil en un ambiente de cooperación en la promoción de igualdad para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

La iniciativa del Año Europeo de la Discapacidad tuvo gran influencia en la población por la gran cantidad de acciones emprendidas por la causa. Por estos motivos, puede señalarse que se logró acercar a la población la problemática de la discriminación que sufren las personas en situación de discapacidad en el ejercicio de sus derechos y de cómo la Unión Europea de propuso trabajar por solucionarlos.

- 2) “Plan de acción europeo sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”

Este plan de acción, elaborado con posterioridad al influyente Año Europeo de la Discapacidad, consistió básicamente en dos etapas distintas. La primera se encuentra entre los años 2004 y 2005, con la Comunicación emitida por la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2003 titulada “La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo”. Por lo tanto, como su nombre lo indica, esta primera fase apunta directamente a la problemática de la inclusión laboral de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

La segunda etapa se caracteriza por la comunicación emitida en noviembre de 2005 con nombre “situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada: el plan de acción europeo 2006-2007”, la cual tiene como principal interés el desarrollo de la integración activa y la autonomía de las personas con algún tipo de discapacidad, mejorando el acceso ya no sólo a la vida laboral sino también a bienes y servicios de calidad.

- 3) “Estrategia sobre la discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado por una Europa sin barreras”.

Esta estrategia tiene como principal objetivo potenciar la participación de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad tanto en la sociedad como en la economía, reforzando sus derechos. “El objetivo general de esta Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único. Lograr este objetivo y asegurar una puesta en práctica efectiva de la Convención en toda la UE exige coherencia”⁶¹. Se trata de una aplicación directa de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, teniendo especial consideración en las disposiciones de la Carta Europea de Derechos Fundamentales y el Tratado de Lisboa.

⁶¹ Comisión Europea, “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, Eur-Lex, <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF> (consultada el 19 de octubre de 2018).

La estrategia cuenta con los siguientes ámbitos de aplicación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. Estas áreas fueron minuciosamente seleccionadas en virtud de los resultados del Plan de Acción de la UE sobre discapacidad, teniendo también en consideración las consultas realizadas a los Estados miembros y la legislación vigente en la materia. Este proyecto se enmarca en la Estrategia Europa 2020 y pretende lograr un plano de igualdad entre todos los ciudadanos de la Unión Europea, logrando mover a por lo menos 20 millones de personas de la pobreza y la exclusión social.

De esta manera, podemos ilustrar el interés que tiene la Unión Europea en acercar la temática de la discapacidad y las discriminaciones arbitrarias por causa de ella a sus ciudadanos, proponiendo también medidas y proyectos concretos para lograr una UE inclusiva con igualdad de derechos y oportunidades. Este interés se ha mantenido de forma constante desde principios de los años dos mil, teniendo proyecciones hasta el año 2020, para trabajar año a año por los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, guiando a las instituciones competentes en la materia a funcionar por estos objetivos.

Labor de los Tribunales Europeos sobre Discapacidad

A la hora de realizar un análisis sobre la jurisprudencia europea sobre la Discapacidad, debemos distinguir en primer lugar aquellos tribunales que tienen competencia respecto de las contiendas desarrolladas dentro de la totalidad del territorio europeo, y aquellos que son de competencia de conflictos locales desarrollados al interior de cada uno de los Estados miembros. Al centrar nuestro análisis en los primeros, podemos distinguir dos tribunales que se han pronunciado respecto de controversias vinculadas con la discapacidad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

Respecto de la jurisprudencia en Europa, podemos mencionar la desarrollada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), con sede en Luxemburgo.

Como se ha mencionado anteriormente, este tribunal tiene su origen en el Tratado de Lisboa, siendo una de las modificaciones introducidas por éste al poder judicial europeo. Es relevante revisar el trabajo de este tribunal dado que, “la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha sido clave para la protección de los derechos y libertades fundamentales en la región, ya que es la institución que garantiza su efectiva aplicación”⁶².

Podemos apreciar que la labor interpretativa del TJUE ha sido primordial para poder determinar el concepto de discapacidad, “en el derecho privado no existe una definición de discapacidad. El concepto de discapacidad se ha fraguado por vía jurisprudencial, pudiéndose apreciar una clara evolución que ha tratado de garantizar la conformidad con las exigencias de la CDPD”⁶³.

En el caso Chacón Navas el TJUE se refirió a la discapacidad como “una limitación que se deriva, en particular, de deficiencias físicas, mentales o psicológicas, y que dificulta la participación de la persona en cuestión en la vida profesional, y añadió que ha de ser probable que tal deficiencia se mantenga durante un período prolongado”⁶⁴. En este caso habría que distinguir entre el concepto de enfermedad y el de discapacidad, los cuales se diferencian por un criterio temporal de acuerdo al tribunal. Ahora bien, “en cuanto a la exigencia de que la discapacidad sea de largo plazo, el Tribunal ha matizado en el caso Daouidi, que el hecho de que la duración sea incierta no es óbice para considerar que pueda haber una discriminación directa por razón de discapacidad en caso un despido basado precisamente en ésta (una incapacidad temporal por accidente laboral de duración incierta)”⁶⁵.

⁶² Ana María Moure, “La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su contribución a la protección de los derechos y libertades fundamentales”, *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción* núm. 233 (enero 2013): 53-70.

⁶³ Begoña Rodríguez, “El impacto de la CPDP en el ordenamiento de la UE a través de la jurisprudencia del TJUE: Balance y perspectivas del futuro”, 61 -79.

⁶⁴ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Consejo de Europa, *Manual de legislación europea contra la discriminación* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2010), 103.

⁶⁵ Begoña Rodríguez, “El impacto de la CPDP en el ordenamiento de la UE a través de la jurisprudencia del TJUE: Balance y perspectivas del futuro”, 61 -79.

Otro caso relevante es el de Coleman contra Attridge Law, del año 2006. Este caso es muy importante en el sentido que amplía los parámetros reconocidos en que se puede manifestar la discriminación por discapacidad. Los hechos radican en que la Señora Coleman trabajaba como secretaria en un estudio de abogados en la ciudad de Londres, desde el año 2001. El año 2002 la Señora Coleman fue madre de un hijo que padecía de crisis de apnea, laringomalacia y broncomalacia congénitas. Es por estos motivos, que la madre debía dedicar gran parte de su tiempo al cuidado del menor. Sin embargo, la compañía de abogados no apoyó en este sentido a la Señora Coleman y decidió desvincularla de la firma. Ante esta circunstancia, se estimó por parte de la actora la existencia de un despido encubierto, además de la existencia de un trato menos favorable en comparación al resto de sus compañeros de trabajo. Una vez presentada la demanda ante Employment Tribunal, London South, éste solicitó al Tribunal Europeo la resolución de una consulta prejudicial para iluminar ciertos puntos que parecían confusos respecto de la apreciación de los sucesos. El Tribunal de Justicia Europeo, falla con fecha 17 de julio de 2008, en la causa C-303/06, que la prohibición de discriminación por discapacidad no sólo alcanza a los sujetos que padecen de alguna situación de discapacidad sino también a sus familias. Se entiende que se busca eliminar cualquier tipo de discriminación fundada por discapacidad, no sólo aquellas que se vinculan directamente con la persona con alguna discapacidad o en situación de discapacidad. Por lo tanto, este caso resulta de alta importancia ampliando el concepto de discriminación por discapacidad, para un mejor resguardo de los derechos de las personas en esta situación. Lo anterior en vista de que “los actos de discriminación y acoso en contra de un trabajador poseerán esta connotación si ellos son derivados del trato desfavorable del que es víctima dicho trabajador estando motivados por la discapacidad de un hijo suyo, a quien el trabajador prodiga la mayor parte de los cuidados que su estado requiere”⁶⁶.

⁶⁶ Christian Finsterbusch, “La Extensión de los Ajustes Razonables en el Derecho de las Personas en situación de Discapacidad de acuerdo al Enfoque Social de Derechos Humanos”, 227-51.

Otro caso relevante es el conocido como Kaltoft, C-254-13, resuelto por el Tribunal con fecha 19 de diciembre de 2014. Los hechos tratan sobre una persona la cual se encuentra en una situación de obesidad cuando es despedida de su trabajo de cuidador infantil, durante el año 2010, existiendo indicios de ser por motivos de discriminación, como por ejemplo el hecho de haberse desvinculado del trabajo sin razones aparentes y siendo el único despedido de sus compañeros de trabajo. En esta sentencia se define la situación de discapacidad “cuando acarree una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas, a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. Corresponderá al tribunal nacional comprobar si en el asunto principal concurren dichos requisitos”. En atención particular, el Tribunal de Justicia señala que la obesidad puede ser comprendida como una situación de discapacidad la cual puede ser susceptible de discriminación, en el ámbito laboral particularmente. De modo similar son resueltos por el Tribunal los casos de HK Danmark (C-335-11) y Skou Werge (C337-11).

Por lo tanto, podemos apreciar que el Tribunal se ha pronunciado respecto a la discapacidad, no como un concepto estático, sino como un concepto que requiere ser cada vez más amplio, dado que se encuentra en constante evolución dentro de nuestra sociedad, para poder evitar las múltiples evidencias de discriminación que surgen día a día, siendo como objetivo siempre promover la igualdad para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad desde la labor jurisdiccional. Si bien la jurisprudencia de esta temática es bastante poca, ha sido considerada relevante dado que atribuye características al concepto de discapacidad que se han ido ampliando cada vez más para poder proteger y resguardar los derechos de las personas, cumpliendo a su vez con la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Por otro lado, se encuentra el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, creado a propósito del Convenio Europeo de

Derechos Humanos. Este tribunal ha considerado los casos relacionados con discapacidad, conforme al artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual determina lo siguiente: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”. En el Caso Glor contra Suiza “el TEDH determinó que el demandante, que era diabético, podía ser considerado como una persona con discapacidad, con independencia de que la legislación nacional clasificara su trastorno como una discapacidad menor”⁶⁷.

Ahora bien, dicho tribunal no siempre ha resuelto materias de discapacidad con arreglo de la prohibición de no discriminación consagrada en el artículo 14 sino también aludiendo a otros derechos fundamentales. En el Caso Price contra Reino Unido, la demandante tuvo que cumplir una condena de 7 días en una prisión no apta para personas con discapacidades sufriendo perjuicios físicos. Ante dicha circunstancia el tribunal “determinó que la demandante había sido objeto de un trato degradante, en contravención del artículo 3”⁶⁸. El mencionado artículo reza “nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Entonces, podemos apreciar también intentos de promover la no discriminación por parte del TEDH respecto de personas con discapacidad o en situación de discapacidad, también ampliando cada vez más la acepción de discapacidad, como vimos anteriormente respecto de la diabetes, para poder detener las distintas actitudes discriminatorias que surgen en las relaciones sociales dentro de la comunidad europea.

⁶⁷ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Consejo de Europa, *Manual de legislación europea contra la discriminación*, 104.

⁶⁸ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Consejo de Europa, *Manual de legislación europea contra la discriminación*, 105.

Por lo tanto, podemos apreciar que, dentro de los esfuerzos de la Unión Europea en promover la protección de los derechos fundamentales, también se considera dentro de esta misión a las personas pertenecientes a minorías y, entre ellos, a las personas con discapacidad y en situación de discapacidad. Este objetivo se ve reflejado no sólo en la adopción del Convenio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU a nivel internacional, sino también creando toda una organización institucional interna para velar por el respeto de estos derechos en el ejercicio de las funciones de la UE. Esta organización opera de forma complementaria a las medidas tomadas por los Estados Partes en materia de protección de derechos fundamentales de personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

CAPÍTULO IV

CHILE Y SU DESARROLLO NORMATIVO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

En Chile, también ha existido una evolución respecto a la regulación y especificación del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad, esto principalmente impulsado por los antecedentes recibidos de las diversas organizaciones internacionales, que han sido propulsoras en otorgarle urgencia y relevancia a la implementación de leyes que abarquen la realidad de las personas en situación de discapacidad. A continuación, mencionaremos todas aquellas normas pertinentes a la materia, poniendo especial atención en el escenario actual de la regulación de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

Instrumentos Internacionales vinculantes para Chile

Chile participa en diversas instancias internacionales que velan por el respeto de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU fue ratificado por Chile el día 29 de julio de 2008, casi un año después de la apertura a la firma de dicho instrumento. Fue promulgado mediante el Decreto 201 del año 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 17 de septiembre de 2008.

Ese mismo día el país ratificó de forma conjunta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Procedimiento de Investigación de dicha Convención. De acuerdo al Protocolo Facultativo, especialmente su artículo número 3: “Los principios que el Estado chileno se obliga a cumplir por medio de dichas ratificaciones son i) el respeto por la diversidad y su aceptación como parte de la condición humana, ii) la no discriminación de las personas con discapacidad, iii) el respeto de su dignidad, identidad, autonomía e independencia, iv) la garantía de su participación e inclusión plena en la vida social, v) la provisión de igualdad de oportunidad es para el

cumplimiento de ello, y vi) la adopción de medidas que permitan la accesibilidad universal”⁶⁹, por lo que se le ejerce una presión al país para llevar a cabo las medidas correspondientes que logren establecer el contenido mínimo de condiciones aceptadas para respetar los derechos de las personas con discapacidad.

Chile participa también del Comité de la Convención de la ONU, el cual constituye el organismo oficial que supervisa la aplicación de la Convención, de acuerdo a los parámetros establecidos en su Protocolo Facultativo. El país forma parte de dicha instancia siendo representado por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), el cual es parte integrante del Ministerio de Desarrollo Social.

Nuestro país, una vez ratificada la Convención, envía un informe a la Comisión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el día 14 de agosto del año 2012, el cual “contiene información detallada sobre la legislación, los avances y las medidas concretas adoptadas por el Estado de Chile para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos en el citado instrumento. Su contenido abarca, prioritariamente, el período comprendido entre el 29 de julio de 2008, fecha de entrada en vigor de la Convención en Chile, y el 31 de diciembre de 2011”⁷⁰. En dicho informe el Estado de Chile realiza un examen de la protección de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad a la fecha, evaluando uno a uno los derechos consagrados en la Convención y como éstos se pueden apreciar de forma concreta en el país. Dentro de ellos encontramos igualdad y no discriminación, derecho a la vida, accesibilidad, acceso a la justicia, libertad y seguridad de la persona, educación, salud, trabajo y empleo, entre otros. El país también se refiere a obligaciones específicas las cuales había estado

⁶⁹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Ejercicio de derechos sin discriminación”, Instituto Nacional de Derechos Humanos, <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDH-2012-Capi%23U0301tulo-4.pdf> (consultada el 20 de octubre 2018).

⁷⁰ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 55 de la Convención. Informes que los países debían presentar en 2010. Chile* (Ginebra: Naciones Unidas, 2014), 5.

desarrollando a propósito de recopilación de datos y estadísticas, además de la cooperación internacional.

Podemos apreciar que los esfuerzos por velar por estos derechos han nacido con anterioridad a la ratificación de la Convención, y se han ido desarrollando en la creación de nuevas instituciones, como lo es el SENADIS, y la dictación de nuevas leyes, como lo son la Ley N°19.284 sobre “Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad” y la Ley N°20.422 que “Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad”, las cuales serán analizadas en mayor profundidad más adelante.

El día 13 de abril del año 2016 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emite un informe con las observaciones finales respecto del informe inicial de Chile. El Comité en los aspectos positivos señala: “El Comité encomia al Estado parte por el cambio institucional en la creación del Servicio Nacional de la Discapacidad en 2010, la aprobación de la inclusión de discapacidad en la Ley núm. 20609 de 2012, que Establece Medidas contra la Discriminación, y por la creación en 2009 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, instancia autónoma cuyo mandato es el de la promoción y protección de los derechos humanos de la población chilena”⁷¹. Sin embargo, el Comité señala varios puntos de preocupaciones dentro de los cuales podemos destacar:

- a) Ausencia de armonización legislativa relativa a personas con discapacidad.
- b) Falta de poder vinculante de las consultas realizadas a personas con discapacidad o en situación de discapacidad.
- c) Reconocer los problemas de la discriminación en todas las esferas de la vida, no solamente aquellas relacionadas con el ámbito laboral.
- d) Falta de consideración de las mujeres con discapacidad en las políticas de género.

⁷¹ Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Chile* (Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016), 1.

- e) Respecto de la niñez, preocupa la falta de legislación sobre la discriminación, especialmente el relativo al abandono de menores con discapacidad.
- f) Los esfuerzos del estado para combatir los estereotipos han sido en vano, especialmente por la existencia de campañas públicas como la Teletón, que promueven un modelo de carácter asistencialista.
- g) Adopción de plan sobre accesibilidad general, en tanto infraestructura, transporte, información y comunicación.
- h) Eliminación de toda obstaculización para el acceso de las personas con discapacidad a la justicia, y regular los procedimientos para garantizar el efectivo desempeño de sus derechos.

El Comité solicita al país informe de las medidas adoptadas para el cumplimiento de dichas observaciones de los párrafos 34 y 36 relativos a prácticas sobre internos con discapacidad psicosocial y mecanismos nacionales de prevención de tortura y supervisión, en un plazo de 12 meses, solicitando además participación de la sociedad civil en la elaboración del siguiente informe. Finalmente, se solicita presentar los informes II a IV a más tardar el 29 de agosto de 2022.

El día 11 de julio del año 2017, Chile envía el informe solicitado al Comité. Respecto de los internos con discapacidad psicosocial se añaden modificaciones al Reglamento de Gendarmería, siendo guiado tanto por la reinserción social como por la atención y vigilancia de las personas privadas de libertad, agregando además un catálogo de principios para guiar esta labor: legalidad, proporcionalidad, igualdad, respeto a la dignidad de la persona, presunción de inocencia, acceso a la información, uso excepcional de la fuerza, entre otros. También se añaden medidas de protección a la salud y a la maternidad, dentro de otras. Se señala además la inexistencia de medidas correctivas o prácticas disciplinarias a personas con discapacidad en nuestro país. A propósito de la prevención de la tortura, “un paso decisivo para el Estado de Chile en materia de prevención y erradicación de malos tratos y tortura fue la Ley núm. 20968, que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, publicada el 22 de noviembre de 2016, incorporando la

definición de tortura que da la Convención contra la Tortura. La normativa tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, modifica el Código Penal sustituyendo el artículo 150A, de conformidad a los estándares internacionales⁷². En mayo del año 2017 el ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional un proyecto de ley mediante el cual se determina el Instituto Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención de estos delitos, el cual tendrá como objetivo ceñirse estrictamente a las recomendaciones realizadas por la evaluación del Informe I de Chile sobre la Convención.

Respecto del derecho internacional a nivel interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA), trata el tema de la discapacidad mediante su Departamento de Desarrollo Social y Desempleo (DDSE), el cual trabaja con los siguientes instrumentos: La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), el cual fue promulgado en Chile mediante el Decreto 99 del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 20 de junio del año 2002, y El Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD). El SENADIS representa a Chile en el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), el cual tiene como objetivo promover en los gobiernos el Programa de Acción y el desarrollo de proyectos de esta temática.

La Convención anteriormente mencionada tiene como principal objetivo, de acuerdo a su artículo número dos, “La prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la Sociedad”. Para cumplir con este objetivo, la Convención propone básicamente la igualdad de trato, la promoción de la dignidad humana y libre ejercicio de estos derechos. En sus artículos posteriores, se señalan una serie de indicaciones para que los Estados puedan lograr los objetivos planteados anteriormente y, finalmente, se plantea el establecimiento de un Comité que tendrá

⁷² Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, *Información recibida de Chile sobre el seguimiento de las observaciones finales* (Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017), 2.

como objetivo velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, del cual Chile forma parte tal como se ha mencionado anteriormente.

También se puede destacar la participación de Chile en la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos de Mercosur y la Reunión de Autoridades de APEC en materia de discapacidad. Ambas son instancias de carácter internacional, con fines económicos de forma prioritaria, donde también se discute como mejorar el acceso de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad a la realización de sus derechos, particularmente los de naturaleza económica.

Respecto de la relación entre nuestra legislación y la Unión Europea, el 21 de junio de 1996, Chile y la Unión Europea firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación que entró en vigor el 1 de febrero de 1999. El objetivo del acuerdo fue sentar las bases de un proceso destinado a establecer una asociación de carácter político, económico y de crear un área de libre comercio bilateral. Los tres años siguientes, ambas partes se enfocaron en lo que se llamó la “etapa de la fotografía”, período en que ambas partes se dedicaron a la elaboración de informes técnicos en diversas materias para preparar la futura negociación.

En junio de 1999 se lanzaron oficialmente las negociaciones, en el marco de la primera Reunión Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe. Más de 48 jefes de Estado participaron del acontecimiento.

El 18 de noviembre de 2002 en Bruselas, Bélgica, se suscribió el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros y Chile (AA), y entró en vigor el 1° de febrero de 2003, mediante el Decreto 28 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El Acuerdo de Asociación con la UE fue uno de los primeros acuerdos de tercera generación firmados por Chile, el que incluye tres pilares: uno político, uno de cooperación y uno económico – comercial (que contiene, entre otros temas, comercio de bienes y de servicios, establecimiento de inversiones, propiedad intelectual, materias regulatorias, bienestar animal, defensa comercial y compras públicas).

Asimismo, cabe destacar que el Acuerdo de Asociación incorpora tres Acuerdos adicionales que son: Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Bienestar Animal, Acuerdo sobre el Comercio de Vinos y Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromatizadas. Un elemento esencial de este acuerdo es la cláusula democrática, ya que su incumplimiento autoriza a cualquiera de las partes a tomar medidas e incluso puede ser causal de la suspensión de la aplicación del acuerdo si se vulneran estos principios.

El Acuerdo de Asociación establece reuniones periódicas de alto nivel para dar seguimiento a temas de interés bilateral. El Consejo de Asociación es la máxima instancia bilateral encargada de administrar el Acuerdo de Asociación, de la cual dependen los siguientes Comités responsables de implementar los capítulos comprendidos en el mismo: 1) Comité de Asociación, 2) Comité de Gestión Conjunto sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarios y Grupo de trabajo en Bienestar Animal, 3) Comité de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, 4) Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen, 5) Comité Conjunto sobre el Comercio de Vinos, 6) Comité Conjunto sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Aromatizas. Este acuerdo, además de crear una institucionalidad para el desarrollo del comercio y las inversiones, ha generado amplias oportunidades para el crecimiento de nuestro país, permitiendo el establecimiento de cooperación en campos muy diversos, tales como: científico, tecnológico, desarrollo social, medio ambiente, administración pública, información y comunicación. En 2015, las Partes constituyeron un Grupo de Trabajo con el objetivo de avanzar en el proceso de profundización del Acuerdo de Asociación, a través de la creación de sub-grupos relevantes, con el fin de evaluar el valor añadido que el proceso de modernización pueda brindar y explorar su alcance y ambición.

En el XIV Comité de Asociación Chile–Unión Europea, realizado el 31 de enero de 2017 en Santiago, ambas Partes destacaron el progreso en el proceso para lograr un nuevo Acuerdo. Asimismo, tomaron nota de la conclusión del trabajo de los subgrupos Político, Cooperación y Comercial, que permitiría contar con términos de referencia compartidos para la negociación. Finalmente, el 16 de noviembre 2017

en Bruselas, Chile y la UE lanzaron formalmente las negociaciones para modernizar el actual Acuerdo de Asociación entre ambas Partes. Ello fue posible ya que el día 13 de noviembre de 2018 la UE autorizó el Mandato para proceder al proceso de modernización con Chile. A la fecha se han realizado 4 rondas, esta última a fecha 29 de marzo del año 2019.

En virtud de dicho Acuerdo, se pueden destacar diversas manifestaciones donde se le otorga relevancia especial al resguardo de la protección de personas en situación de discapacidad dentro de un contexto de desarrollo humano.

Título III Cultura, Educación y Sector Audiovisual, Artículo 38.

“Las Partes apoyarán, en el marco de sus competencias respectivas, la educación preescolar, la enseñanza básica, intermedia y superior, la formación profesional y la formación continua. En este contexto, se presentará especial atención al acceso a la educación de los grupos sociales vulnerables, tales como personas con discapacidades, minorías étnicas y personas en situación de extrema pobreza”.

Título V Cooperación en Materia Social, Artículo 44

“La promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos recursos y a las personas con discapacidad”.

Finalmente, en Chile se ha ido avanzando en la integración del país dentro de diversas instituciones extranjeras para ir progresando en el estudio y desarrollo de diversas temáticas, como lo es la integración e igualdad de las personas, como se refleja en la agenda de Políticas Exteriores 2030, entendiendo a Chile como un ente que participa y coopera con el resto de las instituciones del mundo.

“Hemos puesto foco en la necesidad de avanzar hacia la integración en América Latina y el Caribe, sin perjuicio de reconocer que existen materias en las que regionalmente no hay acuerdos. Por eso es que hemos impulsado una política de Convergencia en la Diversidad, para la creación de puentes en la región y diluir cualquier visión que ponga al Atlántico y el Pacífico en contraposición. Esto se ha

expresado en múltiples acuerdos, diálogo político y en el flujo de inversiones y comercio, además del impulso de cooperación horizontal y triangular en favor de países menos desarrollados del hemisferio, y una activa participación en los foros de integración regional, incluyendo los proyectos regionales y subregionales, tales como MERCOSUR, CELAC, UNASUR, ALADI y, de manera especial, en la Alianza del Pacífico”⁷³.

Queda en manifiesto el mayor valor que se le otorga a las políticas públicas de mayor igualdad e inclusión de diversos grupos, como las personas en situación de discapacidad.

“Ha cambiado, también, la valoración sobre la protección del medioambiente, el cambio climático, los movimientos de migrantes y refugiados, entre muchas otras necesidades con repercusión a nivel local. Hemos ratificado acuerdos internacionales que han impulsado políticas públicas de mayor igualdad e inclusión de mujeres, pueblos indígenas, minorías sexuales, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, trabajadores, entre otros, que permiten profundizar en la efectividad de derechos, al tiempo que exigen renovados esfuerzos para alcanzar su pleno cumplimiento”⁷⁴.

“La Agenda 2030 nos brinda, asimismo, la oportunidad para renovar compromisos específicos en el ámbito de la protección de los derechos de los grupos de personas que requieren especial atención: mujeres, migrantes, personas LGBTI, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y personas con discapacidad”⁷⁵.

Este importante vínculo de Chile con la Unión Europea trae consigo resultados concretos para el desarrollo de las políticas descentralizadas de inclusión social que se implementan, no solo respecto de diálogos y directrices en el ámbito teórico, sino respecto al financiamiento requerido para implementar dichas políticas,

⁷³ Ministerio Relaciones Exteriores, "Política Exterior de Chile 2030", Ministerio Relaciones Exteriores, https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20180201/asocfile/20180201161909/2030_politica_exterior_chile.pdf (consultada el 3 de junio 2019).

⁷⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores, "Política Exterior de Chile 2030".

⁷⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, "Política Exterior de Chile 2030".

como se puede evidenciar en este cuadro resumen del proyecto instaurado para el año 2019.

Legislación interna

Respecto del derecho nacional, debemos iniciar por la Constitución Política de la República, la cual encabeza las fuentes de derecho en Chile en virtud del principio de supremacía constitucional. El día 22 de septiembre del año 2005 se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución mediante el Decreto 100 de dicho año, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En el Capítulo I de la Carta Fundamental sobre las Bases de la Institucionalidad, podemos encontrar el artículo primero inciso uno, el cual indica que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Luego, el inciso tercero de dicho artículo señala “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Por lo tanto, este artículo tiene incidencia fundamental en la materia en cuestión, dado que se centra en la idea de que toda persona humana, sin distinción alguna, tendrá derechos que serán promovidos y potenciados por el Estado teniendo como objetivo el desarrollo de esta misma.

El Capítulo III de la Constitución trata sobre los Deberes y Derechos Fundamentales, señalando en su artículo 19 un catálogo de derechos entre los cuales deben destacarse: El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (Art. 19 N°1), derecho de igualdad ante la ley (Art. 19N°2), derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos (art. 19 N°3), y el derecho a la protección de la salud (Art. 19 N°9). Si bien, ninguno de estos artículos hace una referencia expresa a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, sí señalan que todos los seres humanos sin distinción alguna deben ser tratados de igual manera y que gozarán de todos los derechos consagrados en dicho precepto legal. Ahora bien, en dicho artículo podemos encontrar otros derechos como el de libertad de reunión y asociación, a la educación, libertad de

enseñanza, libertad de conciencia, que también son inherentes a la condición humana.

En el artículo 20 de la Constitución se encuentra tipificado el Recurso de Protección, el cual tiene como objetivo establecer un mecanismo de protección ante la vulneración o amenaza de violación de la mayoría de los derechos fundamentales del artículo 19 de la Constitución. Entonces, si una persona, incluyendo aquellas con discapacidad o en situación de discapacidad se encuentra en esta circunstancia, podrá interponer esta acción ante la Corte de Apelación respectiva en un plazo de 30 días. “La importancia que tiene el recurso de protección en nuestro sistema jurídico es evidente e irrefutable. Desde luego por la finalidad que persigue: la de constituir un medio de protección rápido y eficaz de los derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución Política, y además por tratarse de un instituto procesal establecido directamente por ésta”⁷⁶.

El primer acercamiento de legislación en materia de discapacidad ocurre durante la época de la dictadura militar. “El accionar de la Junta Militar en materia de discapacidad se limitó al otorgamiento de pensiones asistenciales de invalidez, creadas por el Decreto Ley 869, de 1975, para individuos sin derecho a pensión, menores de 65 años y parte del 60% menos afluente de Chile”⁷⁷.

Años más tarde, con la aceptación de la Asamblea General de Naciones Unidas de “Las Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las Personas Discapacitadas”, nuestro país elaboró la Ley N°19.284, que establece “Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad”, la cual buscó entregar una visión global de la discapacidad, no sólo como una situación analizada desde la perspectiva de salud del organismo humano, sino que dándole un carácter más social, entendiendo esto en relación al contexto en el cual se desenvuelven las personas en situación de discapacidad, incluyendo los diversos ámbitos de la vida de dichas personas. No debemos desatender las normas

⁷⁶ Andrés Peña, “El recurso de protección bajo los criterios de la tutela de urgencia”, *Revista de estudios Ius Novum* núm. 2 (octubre 2009): 211-242.

⁷⁷ Carolina Ferrante, “El éxito de la Teletón en Chile: paradoja y mensaje en la era de los derechos”, *Boletín Onteiken* núm. 23 (Mayo 2017): 44-59.

constitucionales anteriormente mencionadas dado que “en este marco constitucional se inscribe la Ley 19.284”⁷⁸. Por lo tanto, esta ley tiene como antecedente directo “Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas” de las Naciones Unidas y considera los derechos consagrados en nuestra carta fundamental.

Dentro de los objetivos de esta Ley, se encontraban establecer formas y condiciones que permitieran obtener la plena integración social de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de sus derechos que la Constitución y las leyes le reconocen a todas las personas. Ahora bien, es cierto que esta norma se encuentra prácticamente derogada por la Ley N°20.422, pero sí tiene especial relevancia dado que a partir de ese momento se empezó a regular directamente la temática de la discapacidad en diferentes materias, tales como educación, salud, vivienda, entre otros.

Junto con lo anterior, con el fin de continuar con el progreso legislativo, surgieron distintas leyes y decretos relacionados a este. Se crea el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS), actual Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), cuya relación con el Estado se realizaba a través del Ministerio de Desarrollo Social, el cual tenía como finalidad administrar los recursos de que dispongan en favor de las personas con discapacidad.

Posteriormente, el año 2004 FONADIS, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), realizan el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC), el cual se realiza respondiendo a la necesidad nacional de hacer un catastro de la magnitud que alcanzaba el tema de la discapacidad en Chile, junto con establecer las necesidades del mismo respecto de la implementación de nuevas políticas públicas relacionadas. Ese mismo año FONADIS con el Ministerio de Desarrollo Social, impulsaron un Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social de las personas con Discapacidad (PLANDISC), por el período de años 2004-2010,

⁷⁸ María Soledad Cisternas, “La Discapacidad en Chile: Análisis para un Proceso Integrador”, *Revista de Derecho de Valdivia* vol. 8 núm. 2 (diciembre 1997): 151-172.

en el cual se establecían mecanismo a nivel gubernamental a favor de las personas con discapacidad.

La ratificación de la Convención de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo sirven como antecedente, para incorporar las normas y estándares de la Convención a través de la promulgación de la Ley N.º 20.422 el año 2001, la cual tiene como misión asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

La Ley 20.422, deja en manifiesto cinco principios de forma más identificables, en primer lugar, en relación con las personas con discapacidad se busca fomentar la vida dependiente, lo cual quiere decir, que el Estado es quien les permite a las personas tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En segundo lugar, en relación con el entorno y sus componentes, se encuentra como principio garantizar la accesibilidad universal; que se entiende como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos necesarios, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Otro principio, es promover un diseño universal, refiriéndose a la actividad por la cual se llevan a cabo, tengan incluido dicha universalidad desde el inicio, finalmente los últimos principios se basan en las políticas públicas a implementar, las cuales deben realizarse respetando la intersectorialidad, junto con la participación y el diálogo social.

El objetivo de la Ley 20.422, del año 2010, se centra en “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad”, según lo señalado en su artículo primero, entregando un nuevo concepto respecto de la

regulación para personas en situación de discapacidad, entregando así una nueva definición más integral y menos discriminatoria, entendiendo ahora por persona con discapacidad aquella que “teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, de acuerdo lo consagrado en el artículo 5.

Dicha ley, hace hincapié en la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia aquellas personas con discapacidad, reforzando el principio de no discriminación existente en nuestra Constitución, estableciendo también la relevancia de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, logrando esto, a través de la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, según el artículo séptimo “la ausencia de discriminación por razón de discapacidad y la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social”.

Esta ley, además, tiene la novedad de crear un organismo público cuyo único objetivo es velar por la observancia de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, denominado Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). De acuerdo con el artículo 61 del cuerpo legal mencionado “tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad”.

A propósito de esta misma ley podemos encontrar, en el Título VI de las Acciones Especiales, un procedimiento mediante el cual se busca asegurar el respeto de los derechos establecidos en dicho cuerpo normativo. El artículo 57 señala que “toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley, podrá concurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el Juez de Policía Local competente de su domicilio para que adopte las providencias

necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado”. De acuerdo con este procedimiento, regulado en la Ley 18.287 de procedimientos ante Juzgados de Policía Local, se podrá sancionar a los infractores con multas que ascienden desde 10 hasta 120 Unidades Tributarias Mensuales, las cuales ingresarán a las arcas del Municipio respectivo y serán destinadas a en programas y beneficios de personas con discapacidad o en situación de discapacidad de dicha institución.

De forma posterior, el día 24 de julio del año 2012, se promulga la Ley N°20.609 la cual tiene como finalidad establecer medidas contra la discriminación. En relación a su artículo primero, “Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”, entendiéndose por arbitraria, de acuerdo al artículo posterior como aquella “sin justificación razonable”, enumerando motivos que fundan la discriminación, mencionando expresamente en ellos la discapacidad. “En las Disposiciones Generales se evidencia la intencionalidad de, mediante esta norma, prevenir la discriminación de determinadas minorías (catalogadas en las categorías sospechosas) estableciendo un mecanismo de reclamación específico en sede judicial en caso de incumplimiento de la prohibición de discriminación”⁷⁹. Esta discriminación arbitraria “puede haber sido efectuada por agentes del Estado o por particulares”⁸⁰.

El procedimiento se solicita ante el Juez de Letras respectivo. El Juez podrá resolver declarando la existencia o no del acto discriminatorio, ordenando en el primer caso la no reiteración del acto o la realización del mismo según corresponda. Podrá tomar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y proteger al afectado del hecho discriminatorio. Igualmente se podrá establecer una

⁷⁹ Javiera Farías, “Los Efectos Procesales de la Corrección Política en el Ordenamiento Jurídico Chileno con ocasión de la Ley 20.609”, *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins vol. 11 núm. 1* (junio 2015): 66-99.

⁸⁰ Ximena Gauché, “Análisis crítico de la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Convenciones de la OEA sobre Discriminación de 2013”, *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política vol. 5 núm. 1* (enero 2014): 11-58.

multa entre cinco y cincuenta Unidades Tributarias Mensuales. En caso de desestimar la denuncia, el tribunal podrá sancionar al recurrente con una multa de dos a veinte Unidades Tributarias Mensuales.

Se puede analizar que, con lo expuesto en el ámbito legislativo nacional sobre la discapacidad, se han logrado grandes avances que promueven los derechos de las personas con discapacidad, y mayor igualdad social de estas; cumpliendo de esta manera con lo ya estipulado en los objetivos de la Ley 20.422. Se ha de mencionar, que lo expuesto no es lo único en lo que se ha avanzado, también se ha ido progresando a través de los años en distintas temáticas que abordan los derechos de las personas con discapacidad y el logro de su inserción social, esto por medio de Decretos, Leyes, Estatutos, etc., abordando distintos ámbitos como educación, salud, justicia, transporte, vivienda y empleo, entre otros.

Tanto el Estado como las empresas se deben comprometer en promover las medidas ya mencionadas tanto en sus reglamentos internos (empresas), como en las leyes o decreto (Estado), con el fin de lograr una sociedad más igualitaria para todo ciudadano chileno, se encuentre o no en situación de discapacidad.

Uno de los últimos actos relevantes respecto de la legislación sobre materia de discapacidad, fue el jueves 15 de junio de 2017, cuando se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Organismos especializados en materia de discapacidad

En Chile, con la promulgación de nuevas leyes y la actualización de la regulación en materia de discapacidad, se ha buscado avanzar hacia el objetivo de que exista mayor integración respecto de las personas en situación de discapacidad, esta integración se logra también con la participación de organismos que actúan dentro de la sociedad aportando de forma efectiva en la inclusión de las personas con discapacidad.

Debe mencionarse en primera instancia la circunstancia de ser certificada la condición de discapacidad de forma previa. En una primera instancia, una persona con discapacidad o en situación de discapacidad se debe enfrentar a la problemática de acreditar dicha situación mediante diversos trámites ante la COMPIN, Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, “como una organización funcional, a partir de la cual, con mayor o menor disponibilidad de recursos físicos, humanos, tecnológicos y de la información, en relación con la población usuaria a atender y con los volúmenes de trámites, se podrán dimensionar las necesidades para una mejor gestión y la distribución equitativa de la carga de trabajo”⁸¹.

“Las COMPIN y Subcomisiones del país, con los recursos técnicos que poseen deberán contemplar la discapacidad de que se trata y su grado; la deficiencia que la provoca; las aptitudes y habilidades que la persona con discapacidad conserva y las que puede desarrollar, los aspectos de personalidad del sujeto diagnosticado y de su entorno familiar, los lineamientos generales de la rehabilitación que debe recibir y la periodicidad con la que debe ser reevaluado a fin de mantener un informe actualizado. Para ello podrán requerir de los servicios e instituciones de salud y asistenciales, sean estos públicos o privados y de los profesionales que hubieren intervenido en el tratamiento de las personas de cuyos casos estén conociendo, los antecedentes clínicos y otros que sean necesarios para cumplir las funciones que esta ley les encomienda, y aquéllos estarán obligados a proporcionarlos. Una vez certificada la discapacidad de la persona, ésta es enviada al Servicio de Registro Civil e Identificación, para la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, lo que le permite optar a ayudas técnicas, definidas como todos aquellos elementos necesarios para el tratamiento de la deficiencia o discapacidad, con el objeto de lograr su recuperación o rehabilitación o, para impedir su progresión o derivación en otra discapacidad. También, aquellas que permiten compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales o cognitivas de la persona con discapacidad, con el propósito de permitirle salvar las barreras

⁸¹ Ministerio de Salud, *Manual de proceso de los trámites y beneficios de las COMPIN* (Santiago: Ministerio de Salud, 2008), 4.

de comunicación y movilidad y de posibilitar su plena integración en condiciones de normalidad”⁸².

La relevancia de la COMPIN, radica en que los informes, dictámenes, resoluciones y certificaciones emitidos por la misma, gozan de legalidad y exigibilidad, lo que le garantiza a las personas que acuden a ella el acceso a los beneficios de la protección social de salud, lo cual es lo mínimo para que las mismas se puedan desarrollar de la mejor forma en la sociedad, facilitándole también la labor que cumplen familiares, curadores y todas aquellas personas que rodean a aquellos que se encuentran en situación de discapacidad.

Otra institución, no menos importante, es el Servicio Nacional de Discapacidad, el SENADIS, organismo ya mencionado previamente, el cual fue creado por mandato de la Ley N°20.422. El SENADIS, se entiende como un servicio público descentralizado y desconcentrado territorialmente, el cual posee como finalidad promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad con el fin de obtener su inclusión social, todo esto a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo, relacionándose con el Presidente de la República por medio de Ministerio de Desarrollo Social.

El SENADIS como organismo cumple un rol esencial en la promoción del derecho a la igualdad, dando cumplimiento a objetivos estratégicos, tal como lo describen dentro de la “misión” de la misma, estos serían;

- Actualizar la información de prevalencia y caracterización de la discapacidad en Chile para generar pertinencia y eficacia en el desarrollo de políticas públicas.
- Posicionar la Política y el Plan Nacional de Inclusión Social de las Personas en Situación de Discapacidad y promover la incorporación de la variable discapacidad en las políticas públicas, impulsando adecuaciones a la normativa vigente, para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

⁸² COMPIN, “Discapacidad,” Ministerio de Salud, <http://compin.redsalud.gob.cl/?p=249> (consultada el 20 de noviembre de 2018).

- Gestionar políticas públicas inclusivas y la estrategia de desarrollo local inclusivo a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada.
- Promover y proteger los derechos y la inclusión de las personas en situación de discapacidad contribuyendo a su plena participación en la sociedad, el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación.
- Promover la inclusión social, educativa y laboral de las personas en situación de discapacidad contribuyendo a la accesibilidad universal y al desarrollo de su vida autónoma e independiente, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Optimizar el acceso, oportunidad y calidad de los productos y servicios para las personas en situación de discapacidad a través de la mejora continua de los procesos y el uso eficiente de los recursos disponibles, a nivel regional y nacional⁸³.

El SENADIS cuenta hoy en día con los principales análisis, informes y proyectos en materia de discapacidad, entregando herramientas significativas para todas aquellas instituciones que comparten el objetivo de buscar la inclusión real de las personas en situación de discapacidad.

Chile, a pesar de los significativos avances respecto de las entidades que participan con las personas con discapacidad, aún se encuentra en deuda con ellas debido a que las instituciones existentes no logran abarcar todo el universo de problemáticas a las situaciones y realidades que viven día a día las personas con discapacidad, es por esto, que existen organismos que cumplen un rol de complementación muy importante, como lo son las Fundaciones. Se entiende por fundación como una organización dotada de personalidad jurídica privada que se caracteriza por perseguir, sin ánimo de lucro, fines de interés general a favor de un colectivo genérico de beneficiarios, una de las fundaciones con mayor impacto en nuestro país, es la Teletón.

⁸³ Servicio Nacional de la Discapacidad, “Misión y Objetivos Estratégicos”, Ministerio de Desarrollo Social, <https://www.senadis.gob.cl/pag/3/1145/mision> (consultada el 15 de octubre de 2018).

La Teletón es una fundación sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, el origen de esta fundación tiene una característica poco usual, en vista que surge como programa maratónico de TV, cuyo objetivo era recaudar fondos para la rehabilitación infantil en el año 1978, logrando una gran aceptación por parte de todos los habitantes en Chile, por lo que se repitió dicho evento durante casi todos los años siguientes hasta la fecha.

A la fecha, el 97% de la población infanto-juvenil con discapacidad motora en Chile, ingresando más de 3.000 nuevos pacientes y realizando más de 729.000 atenciones médico terapéutica⁸⁴, el impacto de esta fundación se extiende más allá, en vista de la jornada maratónica televisiva que año a año se realiza a fin de recaudar fondos para mejorar, incrementar los centros de rehabilitación y así poder ser más accesibles a todos aquellos jóvenes que necesitan rehabilitación. Resulta incuestionable que ha servido como forma de visibilizar la realidad de las personas con discapacidad, y más específicamente de los niños y jóvenes en situación de discapacidad, quienes han visto en dicho espectáculo una oportunidad de recibir una atención, que por opiniones de quienes asisten a los centros, resulta infinitamente necesaria y útil para el desarrollo y mejora de la vida tanto de los jóvenes como de sus familiares y entorno que se encuentran a cargo. No obstante, es relevante señalar que el programa de televisión no se encuentra libre de críticas, principalmente por su vínculo estrecho con la limosna, “la discapacidad no constituye un atributo individual negativo que requiere caridad o rehabilitación sino que es una producción social generada por un orden injusto que infravalora, discrimina y excluye a esta minoría”⁸⁵.

En nuestra sociedad, actualmente otras entidades han incorporado elementos de ayuda y protección a las personas en situación de discapacidad, principalmente respecto de la inclusión al ámbito laboral, una de estas es la ACHS,

⁸⁴ Teletón, “Historia”, Teletón, <https://www.teleton.cl/teleton/quienes-somos/historia/> (consultada el 20 de noviembre de 2018).

⁸⁵ Carolina Ferrante, “El éxito de la Teletón en Chile: paradoja y mensaje en la era de los derechos”, 44-59.

Asociación Chilena de Seguridad, la cual es una mutualidad sin fines de lucro, administradora del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales contemplados en la Ley 16.744⁸⁶.

La ACHS, ha ido más allá de lo exigido por la ley, desarrollando formas complementarias a su tarea principal, iniciativas y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas y de los trabajadores chilenos.

En este marco, en 2003 adhirió a la iniciativa Global Compact de las Naciones Unidas, en este contexto, el Programa de Reincorporación Laboral de Trabajadores Rehabilitados se enmarca en los principios del Global Compact. La Asociación anualmente recibe cerca de seis mil trabajadores de los programas de rehabilitación profesional como parte fundamental de su misión es reintegrarlos a una actividad productiva en situación lo más similar a la que tenía antes del accidente, en el menor tiempo posible, asegurando nivel y calidad de vida. Es así como más del 80% de quienes han sufrido un accidente laboral se reincorporan al trabajo, con una permanencia de cerca del 65% al cabo de dos años.

Por otra parte, el Hospital del Trabajador, el centro médico enfocado a la atención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ha creado un banco de empleo y servicios de intermediación para trabajadores con discapacidad que se encuentran inactivos laboralmente, el cual es manejado por una Sección de Terapia Ocupacional del Servicio de Rehabilitación⁸⁷.

Tanto la ACHS y en su conjunto el Hospital del Trabajador, interactúan con aquellas personas que no necesariamente nacieron en situación de discapacidad, sino que más bien, producto de algún accidente han caído en situación de discapacidad, que es una masa importante dentro de la esfera de personas que participan en el mundo laboral, siendo hoy en día la principal herramienta para dichas personas de poder reincorporarse a su antiguo empleo, o de obtener una

⁸⁶ Asociación Chilena de Seguridad, "Marco regulatorio ley 16.744", ACHS, <https://www.achs.cl/portal/ACHS-Corporativo/Paginas/Marco-regulatorio-Ley-16744.aspx> (consultada el 19 de diciembre de 2018).

⁸⁷ Verónica Millas, *Integración Laboral de Personas con Discapacidad* (Santiago: Acción RSE, 2005), 31.

alternativa que no atente contra su dignidad, buscando alcanzar la situación anterior al accidente laboral.

La Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), es una Federación Gremial, sin fines de lucro, que reúne a empresas y gremios vinculados al sector industrial chileno, fue fundada en el año 1883, surgió como una necesidad de hacer valer los derechos del sector industrial chileno y transformar a Chile en un país eminentemente industrial⁸⁸.

SOFOFA cuenta con una reconocida gestión en el país y en Iberoamérica por establecer y fomentar alianzas de cooperación con el sector público y la sociedad en el ámbito de la discapacidad, es por ello que en el año 1992 SOFOFA funda la Comisión de Discapacidad, la cual busca identificar y promover oportunidades de integración sociolaboral en Chile para las personas en situación de discapacidad. Fundando así junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2013 lo que se conoce como “Empresa Inclusiva”, esta es una estrategia empresarial para la inclusión laboral de personas con discapacidad, gracias a esta plataforma se pueden identificar y conocer metodología a seguir por parte de las empresas en la contratación de personas con discapacidad y su plena inserción al mundo laboral⁸⁹.

Por último, es relevante destacar la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) respecto a la materia en cuestión. “El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N°20.405 destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios

⁸⁸ Sociedad de Fomento Fabril, “Historia Industria Pionera”, SOFOFA, <https://web.sofofa.cl/nosotros/historia/> (consultada el 20 de diciembre 2018).

⁸⁹ Evelyn Guzmán y Mariela Wa Kay, “Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad: Estudio sobre la Satisfacción Laboral según teoría de Herzberg y análisis sobre Ventajas y Barreras de la Inclusión Laboral en las empresas TATA Consultancy Service y Mi Polera Ltda” (tesis de licenciatura de Tecnólogo en Administración Personal, Universidad de Santiago de Chile, 2015), 57.

generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”⁹⁰. En su labor de velar por la observancia y promoción de estos derechos, el INDH también ha considerado en la esfera de su trabajo los derechos de las personas con discapacidad durante los últimos años.

Respecto de la aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el día 3 de febrero de 2016 el INDH presentó al Comité de sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad un informe complementario. En dicho informe se aprecian positivamente los avances a nivel legislativo e institucional en la materia, como la creación del SENADIS y del INDH, sin embargo, se recalca la necesidad del país de adecuarse a los siguientes artículos de la Convención:

- Artículo 9 Accesibilidad.
- Artículo 12 Igual reconocimiento ante la Ley.
- Artículo 15 Tortura.
- Artículo 17 Protección a la integridad personal.
- Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información.
- Artículo 24 Educación.
- Artículo 25 Salud.
- Artículo 27 Trabajo y empleo.
- Artículo 28 Nivel adecuado de vida y protección social.
- Artículo 29 Participación en la vida política y pública.
- Artículo 31 recopilación de datos y estadísticas.

A modo de síntesis el INDH señala, “persisten en el país conductas discriminatorias y de violencia hacia las personas con discapacidad, que impiden el ejercicio integral de sus derechos humanos e impactan negativamente en su vida cotidiana. En este ámbito, queda pendiente que los avances normativos e institucionales permeen las prácticas estatales de manera homogénea, así como la cultura del país, a los fines de incorporar una perspectiva de derechos -no

⁹⁰ Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Quiénes Somos”, INDH, <https://www.indh.cl/quienes-somos/>, (consultada el 3 de Junio de 2019).

asistencialista- en este ámbito, que reconozca a las personas con discapacidad como sujetos de derechos capaces de tomar, en buena parte de los casos, decisiones autónomas”⁹¹.

Finalmente, el INDH año a año elabora un informe anual dedicado a realizar un diagnóstico del escenario nacional respecto a la observancia de los derechos humanos y además añade directrices y recomendaciones para potenciar la protección de dichos derechos. En estos análisis, los derechos de las personas con discapacidad y en situación de discapacidad han sido igualmente considerados. El Informe Anual del año 2011 contó con un capítulo titulado “Derechos de las personas con necesidades especiales”⁹², donde se trataron temas de accesibilidad en materia educacional y labora. El informe del año 2012 igualmente con “Derechos de las personas con discapacidad”⁹³, título en el cual añade las áreas de salud y previsión social como débiles en las que se debe trabajar. El año 2014 “Autonomía de las personas con discapacidad mental”⁹⁴, en donde se reflexiona respecto del procedimiento de interdicción, internación involuntaria y otros procedimientos como lo son la esterilización y la psicocirugía. Sin embargo el más interesante respecto de nuestro estudio es a propósito del año 2016 el cual trata la temática de “Situación de acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, en donde el INDH señala a grandes rasgos que “El acceso a la justicia por parte de la población con discapacidad entraña varios desafíos, los que principalmente dicen relación con la forma en que es considerada la persona con discapacidad por el sistema judicial y las vías que se ponen a su disposición para hacer justiciables sus derechos”⁹⁵. Se requiere de reformar nuestro sistema legislativo y judicial para la atención de

⁹¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe complementario al comité sobre los derechos de las personas con discapacidad* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos 2016), 3.

⁹² Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2011* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011), 179.

⁹³ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2012* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012), 183.

⁹⁴ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2014* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2014), 109.

⁹⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2016), 70.

personas con discapacidad, y no sólo garantizando su acceso a la justicia, sino también propiciando un sistema que sea adecuado para el ejercicio de sus derechos, velando siempre por el cumplimiento de la garantía del debido proceso. También plantea la necesidad de capacitar a los funcionarios del poder judicial para alcanzar estos objetivos.

El año 2017 se evidenció por medio de un informe de diagnóstico e implementación de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible en Chile, las principales acciones públicas impulsadas por el sector público que favorecen la inclusión de las personas con discapacidad:

- “Ley N°21.015, de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad (2017), que crea una reserva legal (cuota) de un 1% de trabajadores en situación de discapacidad en los organismos públicos y empresas privadas con más de 100 trabajadores”⁹⁶.

- Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) para personas mayores y en situación de discapacidad, como parte del Sistema Intersectorial de Protección Social.

- Modificaciones a la Ley N° 20.686 que establece normas para sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 20.978, que Reconoce al Deporte Adaptado y Paralímpico, que le entrega formalmente un tratamiento igualitario en relación con el deporte convencional.

- Para construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, que tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos, se cuenta con el Plan Estratégico de Infraestructura Escolar, los Programas Bibliotecas de Aula, Me Conecto para

⁹⁶ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2017* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017), 9.

Aprender, Elijo mi PC, y los Proyectos Educativos Institucionales y los Equipos psicosociales en la escuela⁹⁷.

Respecto del informe emitido por el INDH respecto del año 2018 podemos apreciar que se estudia la discapacidad de la mano de otros temas como la discriminación a la mujer, “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”, e indica que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados frente a esta multiplicidad de elementos entrelazados de discriminación⁹⁸. De acuerdo al informe, la discriminación por la existencia de una discapacidad también se vincula estrechamente con casos de discriminación por tener la calidad de migrante o por ser adulto mayor. Finalmente el INDH se refiere a la discapacidad dentro de la protección de datos personales, los cuales son vulnerados de forma creciente al aumento de tecnología por ejemplo en comercio o vigilancia, los cuales debieran ser resguardados. “Tal como fue mencionado, el derecho a la vida privada ha sido reconocido en diversos tratados universales de derechos humanos. La DUDH (artículo 12), el PIDCP (artículo 17), la la CDN (artículo 16), la CMW (artículo 14) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 22), de modo similar disponen que ninguna persona será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación; y que cualquiera tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques⁹⁹”.

El Informe más reciente del INDH, correspondiente al año 2019, se centra principalmente en la observancia de derechos fundamentales durante el estallido

⁹⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, *Informe de diagnóstico e implementación de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible en Chile* (Santiago: Ministerio de relaciones exteriores, 2017), 61.

⁹⁸ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2018* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018), 22.

⁹⁹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2018*, 241.

social del mes de octubre. En vista de lo anterior, “se recomienda al Poder Ejecutivo y al Legislativo fortalecer, en la forma más adecuada, la actual institucionalidad que promueve y protege los derechos humanos, en especial de grupos prioritarios como niños, niñas y adolescentes, mujeres, tercera edad, personas con discapacidad y pueblos indígenas”¹⁰⁰.

El aporte de la jurisprudencia chilena en materia de discapacidad

El impacto real de las diversas acciones a las que pueden incurrir aquellas personas en situación de discapacidad se puede ver reflejado en las sentencias dictadas por los diversos tribunales.

En primer lugar, tenemos los Juzgado de Policía Local, los cuales se entienden como tribunales especiales que administran justicia, esta calidad de especial radica en que los mismos tienen una dualidad en su origen, ya que dependen administrativamente de la Municipalidad y técnicamente del Poder Judicial, “estos tribunales, por formar parte de la estructura orgánica de la municipalidad, están sometidos a una doble fiscalización, por una parte, los jueces son independientes de toda otra autoridad municipal y están sujetos directamente a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones respectiva, no obstante y producto que estos tribunales constituyen dependencias del municipio, el alcalde puede ejercer a su respecto las facultades de fiscalización administrativa y financiera que le competen como jefe del servicio, lo que se traduce, entre otras funciones, en la toma de inventarios, control de uso de vehículos, determinación del correcto ingreso de recursos provenientes de multas y control de personal, considerando que tanto el juez, el secretario y demás funcionarios subalternos, tienen la calidad de empleados municipales”¹⁰¹, de acuerdo al Dictamen N°30274 de la Contraloría General de la República del año 1986.

¹⁰⁰ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2019* (Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2019), 90.

Estos juzgados resultan relevantes, debido a que la ley 20.422, en su artículo número 57 y SS., señala ante una acción u omisión arbitraria o ilegal, el afectado puede concurrir ante el juez de policía local, si efectivamente se sancionara al autor de dichas acciones u omisiones, este será condenado a pagar una multa de 10 a 120 UTM.

En relación, a lo anterior, han existido sanciones que producen un impacto en la sociedad, como lo fue la causa ROL 23.486-2016 del 2do Juzgado De Policía Local, en la cual se condenó a pagar una multa de 50 unidades tributarias mensuales (un poco más de \$2.300.000) a la empresa Metro S.A, por no contar con acceso para usuarios en situación de discapacidad en la estación de metro Franklin, esta causa se inició el año 2016, cuando una usuaria no pudo subir desde el andén de la estación con su hijo en silla de ruedas, ya que la misma no poseía ascensor, montacargas ni tarimas especiales para personas en situación de discapacidad. Sentencia dictada por el Juez, fue apelada siendo nuevamente confirmada por la Corte de Apelaciones en marzo del año 2018, dejando en evidencia las deficiencias que poseía la estación de metro ya mencionada. El resultado de esta causa, posee especial relevancia ya que deja en manifiesto una situación tan cotidiana, como significa salir del metro, entendiéndose que constituye un medio de transporte primordial para las personas que se trasladan dentro de la ciudad, y existiendo una masa de personas en situación de discapacidad que va en aumento, resulta inaceptable que a la fecha sigan existiendo estaciones de metro que no cuenten con las medidas necesarias para que todas las personas se puedan trasladar y hacer uso del mismo, como esta situación existen muchas otras que reflejan el atraso del desarrollo de las infraestructuras, que obstaculizan el desarrollo de aquellas personas que se encuentran en situación de discapacidad, impidiendo que se logre la igualdad entre las personas.

En segundo lugar, tenemos aquellas causas que se dirigen directamente ante los juzgados de letras, en materia laboral se contempla la acción de tutela laboral, “el procedimiento de tutela, es el primer paso del orden jurídico laboral por tomar en serio los denominados derechos fundamentales inespecíficos de los trabajadores -

derechos constitucionales no propiamente laborales-, comenzando poco a poco a desmontarse lo que podríamos denominar el modelo cerrado de empresa, entendido como un espacio jurídico privado donde la acción de los derechos sólo quedaba restringida al cumplimiento de condiciones laborales y económicas mínimas, para dar paso a un espacio jurídico público, expuesto al efecto expansivo de los derechos fundamentales. Idea esta última, a la que, por fin, comienza a confluir tanto la ley como la jurisprudencia judicial”¹⁰². Cuya finalidad central es la protección de los derechos fundamentales del trabajador de naturaleza no laboral, tales como la intimidad, la libertad de expresión, la dignidad. Se busca con ella también, la protección contra actos discriminatorios, entre ellos, por motivo de discapacidad.

En la jurisprudencia chilena se pueden observar casos en que se han acogido acciones de tutela laboral, por concepto de discriminación por discapacidad afectando el derecho a contar con igualdad de oportunidades en el empleo, esto a pesar de que si bien en el artículo 2° del Código del Trabajo, donde se señalan algunos motivos de discriminación, no aparece de forma expresa la discapacidad, esta referencia se entiende que no es taxativa, ya que entendemos que la discriminación se refleja en todos aquellos actos que atentan contra el principio de igualdad.

En el Juzgado del Trabajo de Antofagasta, Rit número T-74-2011, se acoge acción de tutela por despido del trabajador que se encontraba en situación de discapacidad física, Se deduce acción de tutela laboral en contra de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, por parte de un trabajador, puesto que se lo habría despedido, invocando la causal de necesidades de la empresas, en circunstancias en que la función que desempeñaba en la empresa se sigue desarrollando, siendo que la real causa es que se encuentra usando una prótesis en su pierna derecha producto de una reciente enfermedad sufrida. Estimó infringidos sus derechos a la integridad psíquica y a la honra, solicitando el pago de

¹⁰² José Luis Ugarte, “Tutela Laboral de derechos fundamentales y carga de la prueba”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* núm. 33 (diciembre 2009): 215-28.

una indemnización por daño moral o, en subsidio, la declaración de despido injustificado. Demanda fue acogida ya que el empleador “no logró probar que se hizo necesario despedir al actor por consideraciones de carácter técnico o consideraciones económicas, por consiguiente, sólo es posible advertir que el despido se produce en atención a su discapacidad física”. La demanda acogida por el Tribunal de Letras del Trabajo, marca como antecedente que las empresas no pueden de forma arbitraria poner término al contrato de trabajo cuando el trabajador de forma repentina se encuentre en una situación de discapacidad, por lo mismo, estas en pos de respetar el principio de igualdad deben otorgar las condiciones idóneas para que estos puedan seguir cumpliendo sus funciones laborales.

Finalmente, la acción que tiene mayor acogida tiene, es la acción de protección, también denominado como recurso de protección, “podemos conceptualizarlo, teniendo presente las normas constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, como un derecho fundamental de las personas y una acción constitucional destinada a poner en ejercicio las facultades jurisdiccionales de los tribunales de justicia (Cortes de Apelaciones) a través de un procedimiento efectivo, concentrado y breve, ante actos ilegales o arbitrarios de terceros que amenacen, perturben o priven del legítimo ejercicio de los derechos expresamente mencionados en el artículo 20 de la Constitución, con el objeto de restablecer el pleno imperio del derecho y los derechos de las personas de un modo directo e inmediato”¹⁰³.

Respecto de la acción de protección, se busca interrumpir una situación de arbitrariedad de la forma más eficiente y expedita posible, por esto en nuestra jurisprudencia es posible evidenciar más de alguna acción en contra de vulneraciones contra personas con discapacidad, un importante fallo fue el acogido tanto por la Corte Suprema como por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, donde la Fundación de Sordos Chilenos, patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana interpuso un recurso de protección contra los

¹⁰³ Humberto Nogueira, “El Recurso de Protección en el Contexto del Amparo de los Derechos Fundamentales Latinoamericano e Interamericano”, *Revista Ius et Praxis vol. 13 núm. 1 Talca* (2007): 75-134.

Canales de Televisión Chilevisión, TVN, Megavisión y Canal 13, por omitir el deber legal que existe sobre los Canales de Televisión de transmitir situaciones de emergencia en subtítulo y en lenguaje de señas, todo esto en relación a la emergencia pública que se generó con el terremoto de Chiloé del 25 de diciembre de 2016.

Este fallo representa un hito para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en este caso auditiva, en un aspecto que siempre se les han negado o se les ha ido incluyendo de forma muy leve, como es el mundo televisivo, es por esto que la obligación de tener cubierto todo tipo de noticias relevantes con intérpretes de seña, busca la igualdad al acceso de información, lo cual es sumamente necesario en una sociedad y más aún si se tratan de emergencia como lo fue en el caso del terremoto de Chiloé, es por esto que tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, acogieron el recurso, mencionando en el fallo de esta última lo siguiente “surge igualmente el argumento material de igualdad ante la ley, cual es respetar la dignidad de todas las personas conforme a su idéntica naturaleza. Es por ello por lo que se deben efectuar los máximos esfuerzos en una sociedad inclusiva y solidaria para procurar que los mensajes relacionados con la vida e integridad física y psíquica de las personas lleguen a todos ellos, sin importar sus limitaciones a capacidades especiales”.

Un segundo fallo en relación con las acciones de protección es el correspondiente a la causa Rol N° 35.935-2015, en el cual un padre interpone la acción contra el Colegio Verbo Divino, esto debido a que se le negó a su hijo la posibilidad de postular, todo esto a que el mismo había nacido con una alteración cromosómica denominada Síndrome de Down, ante esto la Corte de Apelaciones de Santiago, acoge la acción de protección resolviendo que el colegio deberá permitir que el alumno participe en el proceso de postulación para poder acceder al establecimiento educacional al igual que todos sus pares. Este fallo refleja también la necesidad de equiparar las condiciones para aquellas personas en situación de discapacidad como para quienes no se encuentran en ella, desde los primeros momentos que se deben relacionar en sociedad, como es el caso de este niño de

pre-kinder que quiere ingresar al Colegio Verbo Divino, y es por esto, que los establecimientos educacionales debiesen estar equipados y preparados para enfrentar las posibles discapacidades de todos sus alumnos, tal como se menciona en el fallo “el derecho a la educación no solo es deber del Estado sino que también de los establecimientos educacionales que prestan este servicio, sin distinguir que sean públicos o privados, ya que es un deber que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República, en los Tratados ratificados por Chile sobre la materia y las leyes dictadas”.

Análisis de la situación actual del ámbito laboral en Chile

En Chile, de acuerdo con el último censo INE 2017, el 16,7% de la población de 2 y más años se encuentra en situación de discapacidad, es decir 2 millones 836 mil 818 personas¹⁰⁴.

Al tener en cuenta la cifra determinada, se entienden las personas en situación de discapacidad de una forma integral, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, enfocándose no solo en su condición de salud, sino también en temas como inclusión laboral, participación e identificación de brechas o diferencias con respecto a la población que no vive en situación de discapacidad, motivos por los cuales las estadísticas sociales representan un elemento fundamental para este estudio.

Dentro de los diversos ámbitos donde se debe considerar la necesidad de legislar y mejorar respecto de las condiciones reales y oportunidades otorgadas a personas con discapacidad, es el ámbito laboral el que se lleva el mayor análisis, en vista del incremento de la participación de las personas en el ámbito laboral y consecuencias que esto trae aparejado, la relevancia de dicho análisis se debe a la importancia que posee el trabajo para las personas en situación de discapacidad, dado que “constituye uno de los principales elementos de inclusión social de las

¹⁰⁴ Ministerio de Desarrollo Social, “Población con Discapacidad cuenta con Cifra Actualizada”, SENADIS, https://www.senadis.cl/sala_prensa/d/noticias/6503/poblacion-con-discapacidad-cuenta-con-cifras-actualizadas (consultada el 25 de octubre de 2018).

personas, ya que provee seguridad personal y familiar, permitiendo la visualización de futuro y realización de proyectos. En este sentido al no disponer de un empleo, las personas además de perder su fuente de ingresos ven amenazadas la realización de proyectos que garanticen su plena autonomía”¹⁰⁵.

El desempleo entre personas con situación de discapacidad es preocupante, respecto de aquellas personas con discapacidad mayores de 18 años que se encuentran desempleadas representan el 60,7% del universo total a nivel nacional, mientras que el porcentaje de personas en con discapacidad agregados a la tasa de participación de fuerza de trabajo es de tan solo un 39,3¹⁰⁶. Dichos porcentajes representan, tanto a nivel público como privado, la problemática real respecto de la exclusión al mundo laboral en las personas en situación de discapacidad.

En la actualidad, se ha trabajado respecto de las normas inclusivas en materia particularmente laboral. Se han implementado, en Chile, distintas acciones con respecto a la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, una de estas consiste en la ratificación y promulgación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mencionada anteriormente, dentro de la cual se señala el rol que deben cumplir los Estados miembros, como lo es Chile, respecto de la inclusión laboral, estableciéndose por lo tanto que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación”, de acuerdo al artículo 27. Tal

¹⁰⁵ Servicio Nacional de la Discapacidad, *Estudio de Inclusión Laboral en Personas en Situación de Discapacidad en el Estado*, (Santiago: SENADIS, 2014), 2.

¹⁰⁶ Servicio Nacional de la Discapacidad, “II Estudio Nacional de la Discapacidad”, SENADIS, http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endisc/docs/Libro_Resutados_II_Estudio_Nacional_de_la_Discapacidad.pdf (consultada el 24 de octubre de 2018).

como se mencionó anteriormente, la Convención sirvió como antecedente para la promulgación de la Ley 20.422, en la cual se establecen en su art. 44° que “el Estado creará condiciones y velará por la inserción laboral y acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas con discapacidad. Para tal efecto, podrá desarrollar en forma directa o por intermedio de terceros, planes programas e incentivos y personas con discapacidad en empleo permanentes”.

Se refleja a partir de los principios y finalidades de la Ley 20.422, la intención de que exista una inserción de personas con discapacidad en el mundo laboral, pero ante esto el SENADIS, evidencia a partir de organizaciones de personas con discapacidad, la existencia de cortapisas al acceso al derecho al trabajo, como lo son las siguientes:

- La escasez de fuentes laborales dependientes y la estigmatización que promueve inhibición en la inserción laboral, destacándose en casos de personas con discapacidad mental
- La inadecuación de los procesos de selección para las personas con discapacidad y exigencias que limitan su participación, como ocurre en la aplicación de pruebas estandarizadas.
- Las desiguales condiciones laborales y la falta de normativa que asegure la estabilidad laboral de las personas con discapacidad en sus lugares de trabajo, además de la falta de fiscalización hacia las compañías.
- La falta de sustentabilidad temporal y de condiciones laborales que fomenta de la empleabilidad a través del microemprendimiento¹⁰⁷.

A pesar de las intenciones que se reflejan tanto a nivel internacional, como aquellas acciones implementadas de forma local de lograr una inclusión real no ha logrado sus objetivos, ya que la tasa de empleo y desempleo entre personas con discapacidad son considerablemente desproporcionales respecto de aquellas

¹⁰⁷ Nicolás Contreras, “Discriminación, Estigmatización y Exclusión Laboral a Personas en Situación de Discapacidad” (tesis para optar al grado de magíster en gobierno y gerencia pública de la Universidad de Chile, 2016), 7.

personas sin alguna discapacidad, siendo el universo de personas con discapacidad aquellas más afectadas.

“Bueno & Huete García, señala que discapacidad y exclusión laboral son fenómenos fuertemente relacionados, los que se retroalimentan y probablemente encontrarían en la discapacidad, la causa y/o consecuencia de contextos de exclusión laboral. Aquellos factores que explicarían las dificultades de inserción laboral para aquellas personas en condición de discapacidad se encuentran vinculadas a factores sociales, en donde los prejuicios de empleadores y el entorno comunitario, resultan ser barreras de ingreso incisivamente acentuadas al momento de postular a un trabajo remunerado”¹⁰⁸.

El INDH, el año 2011 ingresa 5 propuestas a la modificación de la Ley 20.422, debido a que es capaz de identificar las dificultades que continuaban teniendo las personas con discapacidad en la inserción laboral. Las dos primeras poseen énfasis en la modificación de las políticas de personal en el sector público señalando que “La primera tiene por objetivo establecer la reserva legal de empleos, para lo cual se propone destinar al menos un 2% de los puestos públicos y privados a personas que, siendo idóneas para la función, posean alguna necesidad especial. Además, establece que en caso de infringirse este mandato se curse las sanciones y multas establecidas en el artículo 506 del Código del Trabajo. La segunda moción busca establecer una medida especial para fomentar el ingreso de personas con discapacidad a los órganos y servicios públicos. En 21 particular, este proyecto busca que, en los procesos de selección de personal de la Administración del Estado y sus organismos, las municipalidades, el Congreso Nacional, los órganos de la administración de Justicia y el Ministerio Público, se elija preferentemente a personas con discapacidad que se encuentren en las mismas condiciones de mérito. Además, establece la realización de adaptaciones para que estas personas

¹⁰⁸ Agustín Huete, “Mujeres con discapacidad. Igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género”, 60-74.

puedan participar en igualdad de condiciones en las pruebas o etapas de selección”¹⁰⁹.

El Estudio “Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad” de 2013, buscó ser un aporte a los esfuerzos que realiza la Sociedad de Fomento Fabril y la OIT para aumentar la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad. Los resultados de este estudio dan cuenta de las principales características de las empresas encuestadas, situación laboral de las personas en situación de discapacidad contratadas por estas empresas, como asimismo, se aborda la experiencia de contratación de las empresas y la evaluación que realizan las empresas son dicha experiencia, destacándose que la cantidad de personas contratadas por las empresas se encontraba en torno al 0,5%. Junto con lo anterior se realiza un panorama comparativo entre el estudio realizado el año 2002 y los datos obtenidos en esta medición”¹¹⁰.

Con la entrada en vigor de la ley 21.015, el año 2017 se realizan las diversas modificaciones correspondientes incorporando dentro de otros elementos que “las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación con el total de sus trabajadores, conforme al artículo 157 bis de dicho cuerpo normativo.

Otro aspecto relevante, es vinculado a la más grave expresión de discriminación, la cual afectaba específicamente a las personas con discapacidades mentales, hasta la promulgación de esta ley de inclusión laboral, la ley 18.600 permitía contratarlas por menos del ingreso mínimo sólo por su discapacidad mental, bastando solo el acuerdo de las partes. La derogación inmediata del art. 16 de la ley 18.600, corrige esta inequidad regulando todas las personas con

¹⁰⁹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Ejercicio de derechos sin discriminación”, INDH.

¹¹⁰ Sociedad de Fomento Fabril y OIT, “Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad, SOFOFA, <http://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2013/09/estudio-factores-web-2013.pdf> (consultada el 21 de diciembre 2018)

discapacidad mental sean contratadas en igualdad de remuneración por trabajo de igual valor¹¹¹.

Continuado con los cambios que implementa dicha ley, se encuentran los relacionados a las pensiones, la ley dispone que los asigntarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional deben ser considerados en la cuota del 1% de empleos. De todos modos, esta cifra parece ser baja, siendo proyectado a un 1,6 % en la pensión básica solidaria para adultos hasta 65 años, y 0.8% en el caso de la pensión de invalidez para personas de 14 a 65 años.

Se reconoce que la Ley N°21.015, genera un gran aporte en términos de fijar un salario mínimo y modificar la normativa con respecto a varios ámbitos de regulación respecto de participación de las personas con discapacidad en el acceso mundo laboral. Sin embargo, se considera necesario profundizar en programas de inserción laboral y otros programas de fomento laboral para lograr una mayor participación laboral de las personas en situación de discapacidad. La relevancia de esta ley es que apunta al mejoramiento de la calidad de vida de las personas desde una perspectiva de derechos, se estaba esperando hace mucho tiempo una legislación concreta que resguardara y garantizara el pleno ejercicio de este derecho fundamental. Todo ello dirigido hacia el logro de una verdadera igualdad de trato y no discriminación en función de la discapacidad, resultando el acceso al mercado uno de los contextos prioritarios para la puesta en práctica de estas políticas¹¹².

En la práctica, la implementación material de dicha ley, y específicamente la real inclusión laboral en nuestra sociedad traerá aparejada varias consecuencias, según Millas, la inclusión laboral genera ventajas en tres grandes ámbitos, en primer lugar se evidencian ventajas personales y familiares, las personas con discapacidad que se integran al mundo laboral comienzan a tener la convicción de que su vida

¹¹¹ María Isabel Robles, "Ley de Inclusión Laboral: El Desafío está en su Implementación", *El Mostrador*, 9 de julio de 2017.

¹¹² Beatriz Quintanilla, "Igualdad de trato y no discriminación en función de la discapacidad" (Madrid: Biblioteca Nueva, Fundación Largo Caballero, Fundación Once y Fundación Ortega y Gasset, 2005), 205.

tiene sentido y sienten la necesidad de proponerse metas personales y sociales, junto con lo anterior, el realizar actividades remuneradas en un ambiente de equidad, les permite autoafirmarse y trascender de sí mismos. Además de mejorar en forma constante su relación con los demás, comienzan a asimilar y ejecutar códigos sociales que guían la convivencia humana¹¹³.

Según estudio realizado por SOFOFA y OIT en el año 2013, donde se encuestó a 150 empresas nacionales que tienen experiencia en la inclusión de personas con discapacidad, quedó evidenciado que dicha inclusión traía aparejada una serie de beneficios tanto como para la persona como para la empresa, señalando así, “en términos generales, los beneficios económicos percibidos (productividad + disciplina laboral) son mayores que los beneficios simbólicos (integración, clima laboral, compromiso, reputación), con un 28% y 27% respectivamente”¹¹⁴. Esto evidencia que la integración laboral no es solo vista como un método de ayuda para las personas, sino más bien, como un elemento importante de productividad, que genera resultados positivos a nivel económico.

En consecuencia, a lo mencionado anteriormente, el contratar a personas con discapacidad aumenta la masa productiva del país, al disminuir o erradicar la dependencia forzada que provoca la discriminación y barreras de diversa índole. Así el Gobierno puede reasignar, a áreas que lo requieran, los recursos que gasta en pensiones de invalidez y canastas familiares, entre otros, ya que estas personas dejan de generar sólo gastos. Se puede dar cumplimiento al principio de normalización, es decir, al derecho de las personas con discapacidad a participar de todos los ámbitos de la sociedad, recibiendo el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes en educación, salud, empleo, ocio y cultura y servicios sociales, reconociéndoles los mismos derechos que el resto de la población.

¹¹³ Verónica Millas, *Integración Laboral de Personas con Discapacidad*, 17.

¹¹⁴ Sociedad de Fomento Fabril y OIT, “Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad”.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHILE

A continuación, se analizarán las diferencias y semejanzas encontradas en el tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, en la Unión Europea y en Chile.

En primer lugar, es necesario señalar nuevamente que la Unión Europea y sus mecanismos de promoción y protección de los derechos fundamentales, no sólo de las personas en situación de discapacidad, sino de todas las minorías, viene en complementar las medidas y regulaciones adoptadas por los países que conforman este sistema de integración. Por lo tanto, los elementos en tratamiento vienen en acompañar y reforzar la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad de cada país.

El Derecho de la Unión Europea, antes del Tratado de Lisboa se entendía: “formado por un conjunto de normas y de principios que, con base en los Tratados fundacionales, inspiran el desarrollo armonioso de la vida comunitaria europea, en relación constante con los ordenamientos internos de los Estados miembros”¹¹⁵. Este derecho comunitario se puede clasificar en dos grupos, a saber, el derecho primario y secundario. El derecho primario se encuentra constituido esencialmente por los tratados que funcionan como base del funcionamiento de la UE, como lo es por ejemplo el TUE. En el derecho secundario podemos agrupar todos aquellos reglamentos y directivas que tienen su origen en los valores y principios de los tratados, los cuales sirven de fuente de inspiración para este tipo de derecho, de ahí la denominación de primario y secundario. Sin embargo, ambos son vinculantes

¹¹⁵ Carlos Molina, “El Modelo Europeo de Integración”, 97-104.

para la Unión Europea, dentro de las fuentes obligatorias se incluyen: el Derecho originario, el Derecho derivado, los actos convencionales, los principios generales del Derecho Comunitario y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad”¹¹⁶.

Por su parte, Chile a lo largo de su historia ha suscrito diversos acuerdos y tratados internacionales, correspondiente a la protección y tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad, como han sido analizados anteriormente. Al efecto, esto resulta en que Chile ha optado por adquirir una obligación internacional en la materia, en circunstancias que, la suscripción de tratados internacionales no sólo resulta vinculante respecto de los Estados miembros de dicho tratado, debido a que dicha suscripción trae aparejada una responsabilidad internacional, que resulta en casos de incumplimiento, en una sanción para el Estado miembro incumplidor.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, en el ámbito internacional, Chile actualmente se encuentra en una situación de desventaja respecto de la regulación de derechos de personas con discapacidad, en el sentido, que a pesar de que ha avanzado respecto de la materia, como queda reflejado en los distintos acuerdos y tratados internacionales a los que se ha suscrito, sigue ser una regulación mucho menor en comparación a Estados de la Unión Europea, por lo que trata de una materia aún desprotegida y falta de legislación suficiente para el Estado chileno.

Como pudimos apreciar anteriormente, tanto la Unión Europea como Chile suscribieron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Este primer paso debe valorarse de forma positiva dado que es el primer instrumento de carácter internacional en referirse a los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad. Una primera diferencia radica en que la Unión Europea no ha ratificado el Protocolo Facultativo de dicha Convención

¹¹⁶ Carlos Molina, “El Modelo Europeo de Integración”, 97-104.

a diferencia de Chile. Este último, por su parte, reconoce la competencia del mencionado Comité, incluso formando parte de él mediante la institución del SENADIS.

Respecto de la legislación interna, podemos apreciar que la Unión Europea ha constituido un Marco Jurídico para aplicar dicho Convenio compuesto actualmente por el Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo, la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE y el Foro Europeo de la Discapacidad. En Chile, el principal órgano destinado a promover la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad es el Servicio Nacional de la Discapacidad, sin embargo, no se ha constituido un Marco en los términos de la Convención.

En vista de lo anterior, el primer alcance que podemos reconocer es que en Chile la promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad se reúne en una única institución. Dicha institución tiene un rol de promover y elaborar medidas y proyectos en defensa de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad. Sin embargo, no funciona como un organismo especializado en la materia que pueda recoger reclamos y quejas en circunstancias de vulneraciones a dichos derechos, pese a tener la facultad de estudiar la materia y realizar recomendaciones a la Administración chilena. Chile no cuenta tampoco con una figura institucional como la del Defensor del Pueblo para presentar reclamaciones, de forma alternativa a la jurisdiccional, cuando la administración del país sea deficiente en la protección de los derechos de las personas. Tampoco se cuenta con una institución como la Agencia de Derechos Fundamentales encargada de recopilar información sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos y evaluar políticas de acción para el resguardo de los mismos. Si bien, Chile cuenta con un organismo estatal llamado Instituto Nacional de Estadísticas, éste se avoca a la recopilación de información de distintos ámbitos sociales, laborales, económicos y políticos, “Desde los grandes operativos logísticos, como los Censos de Población y Vivienda, hasta los Indicadores Económicos de Empleo e Índice de

Precios al Consumidor (IPC), la información del INE constituye una base robusta para las políticas públicas y los proyectos privados”¹¹⁷, no se refiere a la una recopilación de información sobre la promoción y protección de derechos fundamentales, ni tampoco incide en la elaboración de programas de protección de los mismos. Por último, tampoco existe un órgano consultivo de carácter oficial constituido por y para las mismas personas con discapacidad o en situación de discapacidad como lo es el Foro Europeo de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, es evidente el mayor desarrollo institucional de esta materia por parte de la UE, considerando además que funciona de forma complementaria al sistema interno de cada Estado Parte de la Unión. La existencia de estas figuras en el sistema chileno podría ayudar a mejorar al mejor acceso de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad al ejercicio de sus derechos. Lo anterior dado que se mejoraría la representatividad de las mismas y existiría un mecanismo alternativo a la jurisdicción para presentar reclamaciones respecto de los conflictos en la administración en la protección de sus derechos. Además, con una institución con características similares a la FRA, se podrían identificar las falencias de nuestro sistema para poder mejorarlos y evaluar la eficiencia de los programas que se implementen con miras al resguardo de estos derechos fundamentales.

Otro punto a considerar en este estudio es la gran cantidad de programas elaborados por parte de la Unión Europea para poder acercar a la población la problemática de la discriminación a las personas con alguna discapacidad y poder generar una sociedad más inclusiva en donde unos y otros puedan respetar los derechos de los demás sin vulnerarlo por discriminaciones arbitrarias. Siendo exactos, podemos afirmar que a partir del año 2003 hasta la actualidad la Unión Europea ha tenido programas que se desarrollan de manera constante a lo largo de

¹¹⁷ Instituto Nacional de Estadísticas, “Bienvenida”, INE, <http://www.ine.cl/institucional> (consultada 25 de octubre de 2018).

los años, los cuales reconocen los logros de los programas anteriores y van planteando nuevos desafíos por resolver, los que se proyectan hasta el año 2020.

A diferencia de la UE, Chile no se ha destacado por elaborar grandes programas que se sostengan durante el tiempo o a lo largo de los años. Se ha caracterizado por elaborar pequeños programas en cada una de las áreas de complejidad para la temática de la discapacidad como lo son los ámbitos de salud, trabajo y educación. No han existido programas de carácter general que agrupen todas estas áreas, guiándolas a objetivos comunes, sino trabajos de carácter sectorial o especializados por parte del SENADIS. Tampoco han existido intentos tan grandes de sensibilizar a la población como los son el “Año Europeo de la Discapacidad” o el “Día Europeo de la Discapacidad”, donde se generan instancias de amplia magnitud para acercar la problemática a los ciudadanos, ya que finalmente, para alcanzar una sociedad más inclusiva no se necesitan solamente leyes que regulen estrictamente la materia, sino una sociedad consciente. El único evento social que podría reconocerse es la Teletón, no obstante, como mencionamos anteriormente, esta ha sido objeto de críticas en virtud del enfoque para solicitar apoyo monetario a la población para la rehabilitación de personas con situación de discapacidad.

Respecto al acceso a la justicia por la vía jurisdiccional de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, podemos apreciar que en la Unión Europea se puede recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, respecto de contravenciones al derecho comunitario, o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto de vulneraciones al Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuando estos tengan relación con derechos de personas con discapacidad o en situación de discapacidad. En Chile se puede acceder a la Corte de Apelaciones cuando se trate de un Recurso de Protección, a Jueces de Letras cuando se trate de situación de discriminación en virtud de Ley N°20.609 y a Juzgado de Policía Local cuando se trate de la acción especial de discapacidad consagrada en la Ley N°20.422. Por lo tanto, podemos apreciar que ambos tienen acciones judiciales que

se pueden entablar para resolver situaciones de infracción a estos derechos. Sin embargo, es necesario destacar que Chile no cuenta con tribunales especializados en materia de protección de derechos fundamentales a diferencia de la Unión Europea. Por lo tanto, acá podemos evidenciar de forma concreta y palpable el largo camino que ha desarrollado la Unión Europea para resguardar los derechos de las personas al contar con tribunales especializados en la protección de derechos fundamentales.

También es necesario añadir una nueva deducción respecto al estudio de la materia propuesta en este proyecto. A lo largo de la redacción de este documento se puede reconocer gran número de estudios y ensayos respecto del tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad en la Unión Europea, a diferencia de lo ocurrido en Chile, donde se debe realizar una búsqueda profunda y exhaustiva para indagar en la materia. La literatura para profundizar el estudio es abundante en el continente europeo y en Chile el estudio se limita en su gran mayoría al estudio de la legislación, instituciones existentes y procedimientos jurisdiccionales, existiendo una carencia de análisis académico en contraposición a la situación europea.

Una vez recopilada la información del tratamiento de la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y en situación de discapacidad en Chile y en la Unión Europea, respecto de sus instrumentos de carácter internacional, legislación interna, organismos competentes, programas de trabajo y mecanismos jurisdiccionales podemos apreciar que existen grandes diferencias entre uno y otro. Podemos distinguir que, si bien existe legislación, tanto interna como externa, en ambos respecto de la materia, se diferencian en número de instituciones competentes en temas de discapacidad, en la existencia e intensidad de los programas de acción aplicados en los mismos y en las características de los tribunales que conocen la materia. Es por estos motivos, que Chile debe considerar las estrategias existentes en sistemas como la Unión Europea, que ha trabajado la protección de derechos fundamentales durante largos

años y ha creado todo un sistema para promover y respetar este tipo de prerrogativas.

En efecto, el trabajo de la Unión Europea como organismo de integración regional, producto de largos años de avances, por promover el resguardo de derechos fundamentales es admirable, ha sido reconocido por toda la comunidad internacional. Las múltiples herramientas que entrega para la protección de derechos internacionales se encuentran en una constante evolución, perfeccionándose a lo largo del tiempo para ser cada vez más eficientes. La Unión Europea reconoce constantemente la existencia de un gran camino por recorrer, por lo que se encuentra en un permanente progreso. Es sin duda una oportunidad enriquecedora para Chile realizar evaluaciones constantes y comparaciones con organismos como la Unión Europea, para poder también así potenciar la protección de derechos fundamentales. De esta manera se podrá alcanzar el objetivo principal, que es proteger los derechos fundamentales de todos y cada uno de los individuos, sin distinción, para así finalmente lograr países más justos y democráticos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN

El concepto de discapacidad se ha ido construyendo doctrinal y jurisprudencialmente desde diferentes perspectivas, pero su evolución ha ido siempre ampliando los márgenes del mismo, buscando universalizarlo y así abarcar mayor contenido en el mismo, hoy se entienden aquellas personas en situación de discapacidad más allá de la deficiencia física que puedan tener. La discapacidad va aparejada a las barreras que existen en el entorno, las cuales le impiden o restringen el nivel de participación dentro de las esferas de la sociedad y es así como se define una persona con discapacidad.

Luego de realizar un análisis comparativo del sistema de protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en la Unión Europea y en Chile, respecto de sus tratados internacionales ratificados, legislación interna e instituciones destinadas a esta temática, podemos obtener las siguientes conclusiones.

En primer lugar, debemos destacar el interés de la Unión Europea respecto de la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, los cuales se han materializado, no solamente a nivel legislativo, sino a nivel institucional y jurisdiccional, preocupándose por el ejercicio igualitario de estos derechos para todos sus ciudadanos. Este objetivo ha tenido especial atención respecto de la protección de las personas con discapacidad y en situación de discapacidad, para lo cual también se ha suscrito normativa pertinente y creado instituciones especializadas.

Ahora bien, Chile también ha suscrito tratados, tanto internacionales como regionales, y ha desarrollado normativa especial de esta materia al igual que la Unión Europea. En Chile se ha avanzado considerablemente en la legislación relativa a regular y otorgar mejores condiciones, trabajando para garantizar así que

no se vulneren los derechos humanos básicos, ni aquellos derechos sociales que tenemos todos por el hecho de ser miembro de una sociedad. Dicha evolución no hubiese sido posible sin las constantes intenciones a nivel internacional, tanto como la Organización de las Naciones Unidas como la Unión Europea, que han sido las propulsoras de nuevos mecanismos y nuevas normativas influyentes para el resto de los Estados con los que se relacionan.

Sin embargo, nuestro país no cuenta con el creciente interés de la protección del ejercicio de los derechos fundamentales que ha tenido la Unión Europea los últimos años. Es por esto mismo que tampoco posee una red de instituciones organizadas que se encuentren enfocadas en las personas con algún tipo de discapacidad o en situación de discapacidad. Nuestro país debería establecer organismos como la Agencia de Derechos Fundamentales para poseer una base de datos fidedigna respecto de la situación de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en Chile, un Foro para asegurar una verdadera representación y, por último, un Defensor del Pueblo para asegurar una correcta administración pública que respete estos derechos. Consideramos que Chile se encuentra recién iniciando el camino para crear un fuerte sistema de protección y promoción de los derechos de las personas, en específico de aquellas en alguna situación de discapacidad.

En síntesis, podemos asegurar que existe un avance significativo en la protección de derechos fundamentales de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad por parte de la Unión Europea, teniendo de ejemplo varias instituciones que podrían implementarse en Chile para poder mejorar el acceso y protección de estos derechos a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

Por último, es menester recordar que, a pesar de que ha existido un progreso considerable respecto de la evolución de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad, esto no ha sido suficiente. Hoy sigue existiendo una evidente discriminación constante hacia aquellos que reflejan algún grado de

discapacidad sea física como sicológica, lo cual queda evidenciado en el análisis respecto de la inclusión al mundo laboral de las personas con discapacidad, donde a pesar de los avances legislativos en la práctica el índice de desempleo sigue siendo considerablemente mayor respecto de aquellas personas que no están en situación de discapacidad.

Resulta relevante mencionar, que el control meramente legislativo no es suficiente, si la sociedad de la cual participan las personas con discapacidad les presenta obstáculos día a día, los cuales independiente a las discapacidades que pueda tener cada persona, dichas dificultades se incrementan producto de que el entorno termina por ser una dificultad nueva, esto quiere decir, que independiente a que se legisle sobre los temas de interés para personas en situación de discapacidad, estas nunca se van a sentir incluidas si es que el resto de las personas las sigue viendo como un grupo “diferente”, muchas veces el trato es de compasión, cuando lo único que buscan es tener las mismas oportunidades que todos, no ser vistos desde la lástima, ya se cansaron de la ayuda benéfica, ahora quieren que se les garantice ser parte del sistema y actuar en él a la par de una persona sin discapacidad.

El trabajo legislativo ha ido creciendo, pero queda pendiente que la aplicación del mismo se lleve a cabo de forma eficaz, lograr reducir la brecha de desigualdad que existe para aquellas personas en situación de discapacidad, fiscalizar, promover, incentivar el trabajo para todos, sin distinción, pero nada de esto será posible si es que no se comienza por buscar cambiar de raíz la percepción que se tiene respecto de una persona con discapacidad, no es una persona incapaz de desenvolverse en el mundo, es solo una persona que lo hará con herramientas distintas, se les debe entregar la oportunidades que merecen, no por lástima, sino porque la merecen por ser persona, y tener derechos y deberes como todo el resto.

Es responsabilidad de todos, lograr cambiar el paradigma de las personas con discapacidad, el mundo moderno les ha abierto espacios a las conocidas “minorías”, para que dejen de serlo, por lo que esa labor se debe continuar llevando a cabo y con más fuerzas, para que un día dejen de sentirse como tal.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- 1.- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Consejo de Europa. 2010. *Manual de legislación europea contra la discriminación*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 2.- Borchardt, Klaus Dieter. 2011. *El ABC del Derecho de la Unión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 3.- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2012. *Hoja informativa sobre el procedimiento para presentar comunicaciones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención*. Ginebra: Naciones Unidas.
- 4.- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2014. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 55 de la Convención. Informes que los países debían presentar en 2010. Chile*. Ginebra: Naciones Unidas.
- 5.- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad 2014. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 55 de la Convención. Informes que los países debían presentar en 2012*. Unión Europea. Ginebra: Naciones Unidas.
- 6.- Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2015. *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de la Unión Europea*. Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 7.- Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2016 *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Chile*. Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 8.- Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2017. *Información recibida de Chile sobre el seguimiento de las observaciones finales*. Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 9.- Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2017. *Información recibida de la Unión Europea sobre el seguimiento de las observaciones finales*. Ginebra: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 10.- Defensor del Pueblo. 2015. *Informe Anual 2015*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 11.- Defensor del Pueblo. 2016. *Informe Anual 2016*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 12.- Defensor del Pueblo. 2017. *Informe Anual 2017*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 13.- Defensor del Pueblo. 2018. *Informe Anual 2018*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 14.- Defensor del Pueblo. 2019. *Informe Anual 2019*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 15.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2011. *Informe Anual 2011*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011.
- 16.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2012. *Informe Anual 2012*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012.
- 18.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2014. *Informe Anual 2014*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 19.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2016. *Informe Anual 2016*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 20.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2017. *Informe Anual 2017*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- 21.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2018. *Informe Anual 2018*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 22.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2019. *Informe Anual 2019*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 23.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2016. *Informe complementario al comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2016*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 24.- Millas, Verónica. 2005. *Integración Laboral de Personas con Discapacidad*. Santiago: Acción RSE.
- 25.- Ministerio de Relaciones Exteriores. 2017. *Informe de diagnóstico e implementación de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible en Chile*. Santiago: Ministerio de relaciones exteriores.
- 26.- Ministerio de Salud. 2008. *Manual de proceso de los trámites y beneficios de las COMPIN*. Santiago: Ministerio de Salud.
- 27.- Moure, Ana María. 2014. *El Ombudsman: Un estudio de derecho comparado con especial referencia a Chile*. Madrid: Dykinson.
- 28.- Servicio Nacional de la Discapacidad. 2014. *Estudio de Inclusión Laboral en Personas en Situación de Discapacidad en el Estado*. Santiago: SENADIS.
- 29.- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. 2001. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Madrid: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
- 30.- Quintanilla, Beatriz. 2005. *Igualdad de trato y no discriminación en función de la discapacidad*. Madrid: Biblioteca Nueva, Fundación Largo Caballero, Fundación Once y Fundación Ortega y Gasset.

REVISTAS

- 1.- Amezúa, Luis Carlos. 2004. Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. *Revista de Derecho de Valdivia vol. 16* (julio): 105-30.
- 2.- Bar, Antonio. 2010. La Nueva constitución de la Unión Europea: El Tratado de Lisboa y la Reforma a los Tratados Constitutivos. *Teoría y realidad constitucional núm. 25* (enero): 167-210.
- 3.- Barón, Enrique. 2008. La Ciudadanía Europea: Un Análisis Crítico. *Revista de Derecho de la Unión Europea núm. 28* (enero): 207-14.
- 4.- Barrero, Juan y César Barrero. 2007. Sobre la Naturaleza Jurídica de la Unión Europea. *Prolegómenos vol. 10 núm. 19* (enero): 197-206.
- 5.- Cisternas, María Soledad. 1997. La Discapacidad en Chile: Análisis para un Proceso Integrador. *Revista de Derecho de Valdivia vol. 8 núm. 1* (diciembre): 151-72.
- 6.- Diez-Picazo, Luis María. 2008. La Naturaleza de la Unión Europea. *Revista para el análisis del derecho núm. 4* (octubre): 1-67.
- 7.- Farías, Javiera. 2015. Los Efectos Procesales de la Corrección Política en el Ordenamiento Jurídico Chileno con ocasión de la Ley 20.609. *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O'higgins vol. 11 núm. 1* (junio): 66-99.
- 8.- Ferrante, Carolina. 2017. El éxito de la Teletón en Chile: paradoja y mensaje en la era de los derechos. *Boletín Onteaiken núm. 23* (mayo): 44-59.
- 9.- Finsterbusch, Christian. 2016. La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Ius et praxis vol. 22 núm. 2* (junio): 227-51.
- 10.- Gauché, Ximena. 2014. Análisis crítico de la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Convenciones de la OEA sobre Discriminación de 2013. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política vol. 5 núm. 1* (enero): 11-58.

- 11.- Huete, Agustín. 2011. Mujeres con discapacidad. Igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género. *Revista del Boletín del OED* (enero): 60-74.
- 12.- Molina, Carlos. 1996. El Modelo Europeo de Integración. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil vol. 12* (septiembre): 97-104.
- 13.- Moure, Ana María. 2013. La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su contribución a la protección de los derechos y libertades fundamentales. *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción núm. 233* (enero): 53-70.
- 14.- Nogueira, Humberto. 2007. El Recurso de Protección en el Contexto del Amparo de los Derechos Fundamentales Latinoamericano e Interamericano. *Revista Ius et Praxis Talca vol.13 n.1* (mayo): 75-134.
- 15.- Pellón, Rainer. 2017. A la luz del Tratado de Lisboa: génesis y evolución del entramado institucional de la Unión Europea. *Revista Oasis núm. 25* (enero): 41-61.
- 16.- Peña, Andrés. 2009. El recurso de protección bajo los criterios de la tutela de urgencia. *Revista de estudios Ius Novum núm. 2* (octubre): 211-42.
- 17.- Pérez, Elena. 2001. El Tratado de Niza, entre la consolidación de la Unión de Maastricht y el debate sobre el futuro de Europa. *Revista de estudios europeos núm. 27* (enero): 77-92.
- 18.- Rodríguez, Begoña. 2018. El impacto de la CPDP en el ordenamiento de la UE a través de la jurisprudencia del TJUE: Balance y perspectivas del futuro, *Anales de Derecho y Discapacidad núm. 3* (junio): 61-79.
- 19.- Torres, Eduardo. 2008. La Comunidad Europea del Carbón y el Acero. Un exitoso y aún inacabado experimento institucional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional vol. 8* (enero): 713-42.

20.- Ugarte, José Luis. 2009. Tutela Laboral de derechos fundamentales y carga de la prueba. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* núm. 33 (diciembre): 215-28.

TESIS

- 1.- Contreras, Nicolás. 2016. Discriminación, Estigmatización y Exclusión Laboral a Personas en Situación de Discapacidad. Tesis para optar al grado de magíster en gobierno y gerencia pública, Universidad de Chile.
- 2.- Guzmán, Evelyn y Mariela Wa Kay. 2015. Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad: Estudio sobre la Satisfacción Laboral según teoría de Herzberg y análisis sobre Ventajas y Barreras de la Inclusión Laboral en las empresas TATA Consultancy Service y Mi Polera Ltda. Tesis de licenciatura de Tecnólogo en Administración Personal, Universidad de Santiago de Chile.
- 3.- Juri, Juan Carlos. 2013. Los Derechos Humanos en la Unión Europea, antes y después del Tratado de Lisboa. Tesis para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y Sociales, Universidad de Chile.

PERIÓDICOS

- 1.- Comisión Europea. 2001. Decisión del Consejo sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad 2003. *Diario Oficial*, 3 de diciembre.
- 2.- Robles, María Isabel. 2017. Ley de Inclusión Laboral: El Desafío está en su Implementación. *El Mostrador*, 9 de julio.

PÁGINAS WEB

- 1.- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe sobre los Derechos Fundamentales 2017. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-fundamental-rights-report-2017-opinions_es.pdf (consultada el 30 de septiembre de 2019).

- 2.- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe sobre los Derechos Fundamentales 2018. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-fundamental-rights-report-2018-opinions_es.pdf (consultada el 10 de junio de 2020).
- 3.- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe sobre los Derechos Fundamentales 2019. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-fundamental-rights-report-2019-opinions_es.pdf (consultada el 30 de septiembre de 2019).
- 4.- Asociación Chilena de Seguridad. Marco regulatorio ley 16.744. ACHS. <https://www.achs.cl/portal/ACHS-Corporativo/Paginas/Marco-regulatorio-Ley-16744.aspx> (consultada el 19 de diciembre de 2018).
- 5.- Comisión Europea. Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia (2015-2019). Eur-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52015JC0016> (consultada el 6 de noviembre de 2018).
- 6.- Comisión Europea. Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras. Eur-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF> (consultada 19 de octubre de 2018).
- 7.- COMPIN. Discapacidad. Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. <http://compin.redsalud.gob.cl/?p=249> (consultada el 20 de noviembre de 2018)
- 8.- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Acuerdo de Asociación. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/acuerdo-de-asociacion-chile-union-europea-2/> (consultada el 20 de mayo de 2018).

- 9.- Foro Europeo de la Discapacidad. Marco Estratégico 2017-2021. Foro Europeo de la discapacidad. <http://www.edf-feph.org/edf-strategic-framework-2017-2021> (consultada el 10 de junio de 2020).
- 10.- Instituto Nacional de Estadísticas. Bienvenida. INE. <http://www.ine.cl/institucional> (consultada el 25 de octubre de 2018).
- 11.- Instituto Nacional de Derechos Humanos. Ejercicio de derechos sin discriminación. INDH. <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDH-2012-Capi%23U0301tulo-4.pdf> (consultada 20 de octubre 2018).
- 12.- Instituto Nacional de Derechos Humano. Quiénes Somos. INDH. <https://www.indh.cl/quienes-somos/> (consultada el 3 de Junio de 2019).
- 13.- Marzocchi, Ottavio. La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Parlamento Europeo. <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/146/la-carta-de-los-derechos-fundamentales-de-la-union-europea> (consultada el 20 de agosto de 2018).
- 14.- Ministerio de Desarrollo Social. Población con Discapacidad. SENADIS. https://www.senadis.cl/sala_prensa/d/noticias/6503/poblacion-con-discapacidad-cuenta-con-cifras-actualizadas (consultada el 25 de octubre de 2018).
- 15.- Ministerio de Desarrollo Social. Población con Discapacidad cuenta con Cifra Actualizada. SENADIS. https://www.senadis.cl/sala_prensa/d/noticias/6503/poblacion-con-discapacidad-cuenta-con-cifras-actualizadas (consultada el 25 de octubre de 2018).
- 16.- Ministerio de Relaciones Exteriores. Política Exterior de Chile 2030. MINREL. https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20180201/asocfile/20180201161909/2030_politica_exterior_chile.pdf (consultada el 3 de Junio 2019).

- 17.- Novak, Peter. Los Primeros Tratados. Parlamento Europeo.
<http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/los-primeros-tratados>
(consultada el 23 de agosto de 2018).
- 18.- Osorio, Pedro. Manual de Proceso de los Trámites y Beneficios de las Compin. Ministerio de Salud. http://transparencia.redsalud.gov.cl/transparencia/public/seremi4/2013/12/documentos/MANUAL_DE_PROCESO_DE_LOS_TRAMITES_Y_BENEFICIOS_DE_LAS_COMPIN.pdf (consultada el 23 de noviembre de 2018).
- 19.- Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. Informe Mundial sobre Discapacidad. INE. http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/302/Informe_discapacidad_spa.pdf?sequence=1 (consultada el 15 de agosto de 2018).
- 20.- Organización Mundial de la Salud. Discapacidades. Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> (consultada el 25 de octubre de 2018).
- 21.- Panizza, Roberta. El Tratado de Lisboa. Parlamento Europeo. http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.1.5.pdf (consultada el 6 de noviembre de 2018).
- 22.- Servicio Nacional de la Discapacidad. II Estudio Nacional de la Discapacidad. SENADIS http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endisc/docs/Libro_Resultados_II_Estudio_Nacional_de_la_Discapacidad.pdf
(consultada 24 de octubre de 2018).
- 23.- Servicio Nacional de la Discapacidad. Misión y Objetivos Estratégicos. Ministerio de Desarrollo Social <https://www.senadis.gob.cl/pag/3/1145/mision> (consultada el 15 de octubre de 2018).
- 24.- Sociedad de Fomento Fabril y Organización Internacional del Trabajo. Estudio Factores para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad.

SOFOFA. <http://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2013/09/estudio-factores-web-2013.pdf> (consultada el 20 de diciembre 2018).

25.- Sociedad de Fomento Fabril. Historia Industria Pionera. SOFOFA, <https://web.sofofa.cl/nosotros/historia/> (consultada el 20 de diciembre 2018).

26.- Sokolska, Ina. El Tratado de Niza y la Convención sobre el futuro de Europa. Parlamento Europeo. <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/4/el-tratado-de-niza-y-la-convencion-sobre-el-futuro-de-europa> (consultada el 12 de noviembre de 2018).

27.- Teletón. Historia. Teletón. <https://www.teleton.cl/teleton/quienes-somos/historia/> (consultada el 20 de noviembre de 2018).